



ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES

Sociedad de Gestión Colectiva Autorizada por INDECOPI

Fundada el 20 de Febrero de 1952 – Reconocida R.M. 4968 – Partida 03024262 Registro Personas Jurídicas de Lima
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
Miembro del Comité Iberoamericano de la CISAC

RESUMEN DE TARIFAS 2017

El Valor de la Unidad Musical (VUM) para el Año 2016 es S/.2.50
Las Tarifas no incluyen I.G.V.

NORMAS Y CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN EL CALCULO DE LAS TARIFAS

PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EN GENERAL EL PRESENTE TARIFARIO.

Para la aplicación e interpretación de los principios y criterios del presente tarifario de licenciamiento del Derecho de Autor por la explotación del repertorio que administra APDAYC se tomarán siempre las siguientes normas y criterios:

- A.- El principio INDUBIO PRO AUTORIS (*) Art. 1º, Art. 4 Art. 129º Dec. Leg. 822.
- B.- La Regla de los TRES PASOS (USOS HONRADOS) establecida en el CONVENIO DE BERNA / Dec. Leg. 822 Art 2º numerales "47" y "50" (*).
- C.- El Principio de INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA en lo que más favorezca al autor Dec. Leg. 822 Art 50º.
- D.- Los principios de aplicación tarifaria: RAZONABILIDAD, EQUIDAD (Vertical y Horizontal) Y PROPORCIONALIDAD, Dec. Leg. 822, Art. 153º literal "e".
- E.- El principio de REGLA DEL BALLETE (Principio de Proporcionalidad) (*) Art. 153º, literal "d", Dec. Leg. 822.
- F.- El criterio de FIN LUCRATIVO DEL USUARIO (directo o indirecto) Dec. Leg. 822, Art. 43º literal "a", Art. 118º, Art. 153º literal "e".
- G.- El principio de EXCLUSIVIDAD DEL AUTOR Dec. Leg. 822, Art. 10º, Art. 36º, Art. 89º .
- H.- Derecho fundamental del autor. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Art. 2º numeral "8" I
- I.- Condición en CALIDAD DE DEPOSITARIO del organizador del evento Dec. Leg. 822 art. 115º.
- J.- Condición de RESPONSABLE SOLIDARIO DE AUTORIDADES Y TERCEROS de autoridades y terceros Dec. Leg. 822 art. 116º, art. 39º
- K.- Principio de LEGITIMACIÓN ACTIVA Decisión 351, art. 49º.
- L.- Principios Económicos.- Se ha tomado en cuenta dentro del Principio de Razonabilidad, los Criterios de Costos de Promoción, Tasa de Descuento por Riesgo, Eficiencia Asignativa, Eficiencia Productiva en favor del usuario; por otro lado los costos de gestión, simplificación administrativa y garantía de pago en favor de la Recaudación Autoral.
Dentro del Principio de Equidad se consideran los Criterios de Equidad Horizontal y Vertical. Se considera la aplicación de Precios Ramsey y la conducta de responsabilidad social empresarial de los usuarios contratantes. En la aplicación de Tarifas según precio de mercado, dichos indicadores están a disposición en la página web de APDAYC o al departamento de Atención al Usuario (atencionusuarios@apdayc.org.pe).
- M.- Intereses, Gastos Administrativos, Costas y Costos.- APDAYC en aplicación de los artículos 1242, 1243 y 1257 del Código Civil, aplicará la TAM y TAMEX que fija el BCR, aplicando además los gastos y costos ocasionados por el moroso. La prelación del cobro total será: Interés moratorio, interés convencional, gastos administrativos, capital.

IMPORTANTE.- Todas las tarifas consideran los ingresos netos (Sin IGV). El VUM (Valor de la Unidad Musical) se mantiene en S/.2.50

(*) Todos los principios y condiciones anteriormente mencionados se detallan en Reglamento de Recaudación y Tarifas Generales de APDAYC que se encuentra a disposición de todo interesado y en general a través de la página web de APDAYC. www.apdayc.org.pe.

1 TARIFA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA EL RUBRO DE LOCALES PERMANENTES

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO

1.1. DE LA TARIFA

La tarifa obtenida es de periodo mensual y su pago será dentro de los 15 primeros días calendario del mes siguiente a la utilización del repertorio musical licenciado siendo responsabilidad de APDAYC emitir la factura dentro de los 7 primeros días hábiles de cada mes. Vencido dicho plazo, el usuario quedará constituido en mora automática, aplicándose los más altos intereses del mercado permitidos legal y legítimamente y que se señalan en la autorización de uso del repertorio APDAYC y/o contrato y/o factura mensual, así también se considerarán los gastos, costas y costos y otros generados por la mora del usuario.

1.2 CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES PERMANENTES SEGÚN EL NIVEL DE INCIDENCIA MUSICAL

MÚSICA INDISPENSABLE: Cuando el uso de la música constituye un factor principal y/o determinante (en la generación de ingresos) en el negocio o actividad principal del usuario.

MÚSICA NECESARIA: Cuando el uso de la música constituye un factor equilibrante y/o complementario en el negocio o actividad empresarial del usuario.

MÚSICA SECUNDARIA: Cuando el uso de la música constituye un factor secundario o no determinante en el negocio o actividad empresarial del usuario.

1.3 TARIFAS PARA USUARIOS DE MÚSICA INDISPENSABLE

MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA

Para obtener la tarifa, para los locales de música indispensable, multiplicar los valores correspondientes a las columnas (11), (12), (13) y (14)."

LICENCIAS GLOBALES "BLANKET LICENSE"

Una licencia global o "Blanket License" permite al usuario - previo licenciamiento - a utilizar cualquiera de las obras musicales creadas por los diversos autores y compositores del Perú y el Mundo, que forman parte del repertorio que la APDAYC administra y ostenta, y dentro del periodo licenciado.

CLASIFICACIÓN	(A) AFORO DEL LOCAL	(B) 12 CON COSTO DE ENTRADA Y SIN COSTO DE ENTRADA	(C) NRO. DE DÍAS DE USO DE MUSICA	(D) FACTOR % CON COSTO DE ENTRADA Y SIN COSTO DE ENTRADA
"Música Indispensable Ejecutada con medios humanos y/o mecánicos, como por ejemplo: discotecas, salsódromos, karaokes, peñas, academias de baile, buses de diversión con baile o show y restaurantes con show. La enumeración precedente es enunciativa, no limitativa. En las fechas que el cobro de entrada sea superior al cobrado habitualmente, se le aplicará una tarifa diferente, conforme al rubro que corresponda (Bailes - Anexo 4 o Espectáculos - Anexo 9). En estos casos se descontará el pago efectuado como local mensual correspondiente a ese día, el que se calculará dividiendo el pago mensual entre el número de días licenciados."	"11.- Según Declaración Jurada del Usuario Se considera el 60% de la capacidad total del local (total número de asientos MAS pista de baile en Mts.2) O en su defecto el 80% de la capacidad máxima establecida por INDECI. NOTA: APDAYC, realizará la verificación correspondiente al local (según la Declaración Jurada por parte del Usuario), a efectos que proceda o no la tarifa."	"12. Con costo de entrada - General.- Si hubieran varios costos de entradas, el usuario declarara los precios de entrada y se calculara el costo de entrada promedio - Ejemplo: A+B+C=D y se colocara el resultado de la ecuación como COSTO DE ENTRADA GENERAL. Sin costo de entrada.- Se considerara 2 VUM el valor del VUM es S/. 2.50 nuevos soles siendo el importe total de S/. 5.00 nuevos soles."	"13. Según Declaración Jurada del Usuario NOTA: APDAYC, realizará la verificación correspondiente al local (según la Declaración Jurada por parte del Usuario), a efectos que proceda o no la tarifa. Aplicación mínima 5 días al mes"	"Con costo de entrada general.- Se aplicará el 5% - Sin costo de entrada.- Se aplicará el 8%"
Locales con un aforo menor o igual a 45 clientes medido con la metodología de la columna A				
Tarifa mínima: 10 multiplicado por el valor en (B)				

1.4 TARIFA PARA USUARIOS DE MÚSICA NECESARIA

Metodología

Para obtener la tarifa, multiplicar el valor porcentual del **VUM** (columna "a" de la tabla) por los valores que correspondan a las columnas **(b), (c), (d) y (e)**; cuando el resultado del cálculo de la tarifa sea inferior a las mínimas detalladas en cada clasificación, se considerará como tarifa las mínimas establecidas, al pie de cada rubro de la tabla.

CLASIFICACIÓN	(A) % VUM VUM 2.50	(B) AFORO DEL LOCAL	(C) HORAS DE MÚSICA AL MES	(D) CATEGORÍA	(E) MEDIO DE EJECUCIÓN
<p>1.4.1 MÚSICA NECESARIA Ejecutada con medios humanos y/o mecánicos, como por ejemplo en: gimnasios, centros de aeróbicos, cabarets, video pub, pub, night clubs. La enumeración precedente es enunciativa, no limitativa.</p> <p>La tarifa mínima es: Con medios humanos: 64 VUM Con medios mecánicos: 38 VUM</p>	80% VUM	<p>Según Declaración Jurada del usuario</p> <p>Se considera 60% de la capacidad total del local o en su defecto el 80% de la capacidad máxima establecida por INDECI</p>	<p>Según Declaración Jurada del usuario atendiendo al Principio de la Realidad</p> <p>Se aplicará el promedio mensual de música establecido en el Reglamento de Recaudación y Tarifas Generales</p>	<p>1ra. 0.30 2da. 0.27 3ra. 0.24 4ta. 0.21 5ta. 0.18</p>	<p>Audio y/o video y/o TV 0.12</p> <p>Humano 0.15</p>

1.5 TARIFA PARA USUARIOS DE MÚSICA SECUNDARIA

Metodología

Para obtener la tarifa, multiplicar el valor porcentual del **VUM** (columna "a" de la tabla) por los valores que correspondan a las columnas **(b), (c), (d) y (e)**; cuando el resultado del cálculo de la tarifa sea inferior a las mínimas detalladas en cada clasificación, se considerará como tarifa las mínimas establecidas, al pie de cada rubro de la tabla.

CLASIFICACIÓN	(A) % VUM VUM 2.50	(B) AFORO DEL LOCAL	(C) HORAS DE MÚSICA AL MES	(D) CATEGORÍA	(E) MEDIO DE EJECUCIÓN
<p>1.5.1 MÚSICA SECUNDARIA (1) Música de ambientación ejecutada con medios mecánicos como por ejemplo en: establecimientos donde se expenden comidas y/o bebidas al público, formen una parte o dependencia de otro establecimiento o sean independientes, establecimientos comerciales, centros comerciales, centros de trabajo, centros de esparcimiento, hoteles (2), hostales y centros de hospedaje, peluquerías, spas, clubes sociales y departamentales, asociaciones, cines (3), lenocinios, centros de masaje, centros asistenciales de salud, bares, cantinas. La enumeración precedente es enunciativa, no limitativa.</p> <p>La tarifa mínima es: 18 VUM</p>	35% VUM	<p>Según Declaración Jurada del usuario</p> <p>Se considera 60% de la capacidad total del local o en su defecto el 80% de la capacidad máxima establecida por INDECI</p> <p>Aplicar la tabla 1.3 cuando corresponda (Ficha levantamiento de información)</p>	<p>Según Declaración Jurada del usuario atendiendo al Principio de la Realidad</p> <p>Se aplicará el promedio mensual de música establecido en el Reglamento de Recaudación y Tarifas Generales</p>	<p>1ra. 0.30 2da. 0.27 3ra. 0.24 4ta. 0.21 5ta. 0.18</p>	<p>Audio y/o video y/o TV 0.10</p>
<p>IMPORTANTE.- En cualquier caso de declaración falseada o incumplimiento de lo establecido por INDECI APDAYC podrá notificar a ésta para la multa y la solicitud de retiro de licencia ante el Municipio. Así también, APDAYC podrá cancelar la autorización de uso de su repertorio.</p>					

1.6 DESCUENTOS PARA USUARIOS DE LOCALES PERMANENTES

1.6.1 DESCUENTOS PARA USUARIOS GENERALES

Modalidad	PRONTO PAGO SEMESTRAL	PRONTO PAGO ANUAL
Porcentaje	5%	11%

Nota: para usuarios de Música Indispensable solo se aplicará el descuento de pronto pago semestral.

1.6.2 DESCUENTOS PARA USUARIOS DE CADENAS

DEFINICIÓN DE USUARIOS TIPO CADENA: Empresa que cuenta con cuatro (4) o más establecimientos comerciales, cumpliendo con una de las características siguientes:

- La misma denominación social y el mismo nombre comercial.
- La misma denominación social con diferente nombre comercial.
- Diferente denominación social con el mismo nombre comercial.

1.6.3 DESCUENTOS POR NÚMERO DE LOCALES Y PRONTO PAGO

Los usuarios en mérito a la inversión y presencia que tengan en el mercado así como su fiel cumplimiento al Derecho de Autor, podrán acceder a los siguientes descuentos, siempre que los pagos se realicen dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes contados desde la fecha de emisión del comprobante de pago; para el caso de los usuarios de cadena se les otorgará 10 días hábiles adicionales

Nº LOCALES	DESCUENTO TIPO (A)	PRONTO PAGO SEMESTRAL	PRONTO PAGO ANUAL
4 A 16	1%	6%	13%
17 A 24	2%	7%	15%
25 A 32	3%	8%	17%
DE 33 A MÁS	4%	8.5%	18%

1.6.4 DESCUENTOS ADICIONALES PARA GRANDES ALMACENES Y TIENDAS POR DEPARTAMENTO FAST FOOD, CENTROS COMERCIALES, ENTIDADES BANCARIAS EN RELACION AL NUMERO DE LOCALES Y AL GRUPO COMERCIAL AL QUE PERTENECEN

Este descuento será aplicable a los usuarios de cadenas especificados en dicho título en reconocimiento a su crecimiento dentro del mercado al que pertenecen. Asimismo, a las cadenas de un mismo grupo comercial, se les aplicará el porcentaje de la cadena con mayor número de locales.

Nº de locales	Descuentos Tipo (B)
4 a 11	2%
12 a 19	2.5%
20 a 27	3%
28 a 35	3.5%
36 a 43	4%
Más de 43	4.5%

NOTA : Estos descuentos solo serán aplicables en la modalidad de pronto pago y cuando todas las empresas de un mismo grupo comercial que usan música cumplen oportunamente con el pago del Derecho de Autor.

1.7 MÚSICA SECUNDARIA: MINILOCALES, HOTELES, CINES, MERCADOS POPULARES DE ABASTOS Y OTROS (4)

(1) **MÚSICA SECUNDARIA:** Los locales que usen música secundaria y cuyo **aforo sea menor a 10 m²**, y que no se encuentren en la primera y segunda categoría (columnas de categorías) la tarifa mínima para estos locales será de 10 VUM, así también los locales que usen música secundaria y cuyo aforo sea menor a 20 m² y que no correspondan a la primera o segunda categoría (columna d – categoría) la tarifa no podrá ser mayor a 16 VUM ni menor a 12 VUM.

(2) Para los usuarios clasificados como **hoteles, hostales** y similares, se tomará en cuenta para el cálculo del aforo, un promedio de 1.5 personas por cada habitación en donde se realicen actos de comunicación pública del repertorio protegido.

(3) Se entiende por **cine**, a todos los ambientes que componen la infraestructura necesaria para un local de cine (confitería, salas de espera, cafetería, boletería, etc.). La comunicación pública de obras musicales incluidas en las proyecciones cinematográficas en cada sala, se licencian en los términos del anexo 3.

(4) **Otros:** Se entiende que se considerará en este rubro aquellas utilidades de la música de APDAYC que se realicen en locales permanentes y que determinen una forma especial de uso, como es el caso de mercados populares de abastos y otros que se tengan a bien incluir en su momento.

Los mercados Populares de Abastos que se reúnen en asociaciones y cooperativas o cualquier agrupación gremial para la suscripción de un convenio con APDAYC para el cumplimiento del derecho de autor, cuyos ingresos que generen por concepto de derecho de autor en virtud al Convenio superen el importe de S/. 84,000.00 soles al año, o que en mérito al Convenio acuerden una tarifa a ser actualizada a largo plazo coadyuvando al desarrollo social y sostenible, mediante la venta de productos de primera necesidad, obtendrán las siguientes condiciones:

1. Se aplicará el 17.5% del VUM
2. Se aplicará el descuento del 11.68% sobre la tarifa base en virtud al principio de oportunidad.
3. Se aplicará un descuento de 9.82% por publicidad. (*)

(*) Este descuento procederá cuando el local se encuentre acondicionado para brindar publicad a través de medios de audio, audiovisuales o menciones en vivo, para tales efectos deberá ser emitida como mínimo 4 veces al día.

Nota: Los beneficios establecidos en los numerales 2) y 3) no son acumulables con ningún otro beneficio previsto en el Anexo I del Tarifario.

1.8 EXTENSIÓN DE LICENCIA PARA FECHAS ESPECIALES

1.8.1 EXTENSIÓN DE LICENCIAS PARA EVENTOS O FIESTAS PATRIAS (27, 28 Y 29 DE JULIO), 31 DE OCTUBRE Y FIN DE AÑO: Para las actividades que se organicen en Fiestas Patrias (27, 28 y 29 de Julio), 31 de octubre, el 31 de diciembre y/o el 01 de enero, que difieran de las condiciones autorizadas por APDAYC, el usuario solicitará una autorización adicional según el rubro que corresponda.

1.8.2 Las licencias otorgadas por APDAYC son de carácter restrictivo, y están en función a la declaración jurada realizada por el usuario en cuanto a la forma de explotación. Un uso distinto, faculta a la APDAYC aplicar la tarifa adicional correspondiente de acuerdo a la modalidad de explotación. Así como los gastos administrativos, costos y costas provocados por el uso no autorizado de música administrada por APDAYC.

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA TRANSPORTE TERRESTRE

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

La presente tarifa se aplica al transporte terrestre (convencional) urbano y/o provincial de empresa pública o privada en los que se realicen actos de comunicación pública de obras musicales protegidas.

Para obtener la tarifa, según corresponda, multiplicar el valor de la columna **(A)¹**, por lo valores de las columnas **(B)**, **(C)¹**, **(D)¹**, **(E)**, **(F)** y **(G)¹**. Cuando el resultado de la tarifa sea inferior a las mínimas detalladas en cada clasificación (2.1 y 2.2), se aplicará como tarifa las mínimas establecidas.

La tarifa obtenida es de periodo mensual y por unidad de transporte terrestre.

2.1 TRANSPORTE URBANO

VUM (A) ¹	Incidencia Musical (B)	Aforo al 60% descontado (C) ¹	Horas de Música Promedio Mensual (D) ¹		Medio de ejecución (E)		Tipo de Ruta (F)		Tarifa Mínima
	35%		Horas al día	Días al Mes	10%	Mecánica	15%	Larga	8 VUM
			Según Declaración Jurada del usuario, atendiendo al principio de realidad				12%	Mediana	
							8%	Corta	

2.2 TRANSPORTE INTERPROVINCIAL POR BUS AL MES

VUM (A) ¹	Incidencia Musical (B)	Aforo (C) ¹	Horas de Música Promedio Mensual (D) ¹		Medio de ejecución (E)		Tipo de Ruta (F) ¹		Tarifa Mínima
	35%		Horas al día	Días al Mes	12%	Mecánica	25%	Larga	8 VUM
			Según Declaración Jurada del usuario, atendiendo al principio de realidad				22%	Mediana	
							18%	Corta	

2.3 TRANSPORTE TRENES - TARIFA POR VAGÓN DE PASAJEROS AL MES

VUM (A) ¹	Incidencia Musical (B)	Aforo Al 60% (C) ¹	Horas de Música promedio diario (D) ¹	Frecuencias de Salida mensual (E)	Medio de ejecución (F)		Valor de Ticket (G) ¹		Tarifa Mínima
	35%				14%	Mecánica	25%	Ticket 200 a más PEN	8 VUM
							20%	Ticket 100-199 PEN	
							15%	Ticket 0-99 PEN	

2.4 DESCUENTOS POR NÚMERO DE BUSES Y PRONTO PAGO:

Se aplicará las bonificaciones (descuentos) siguientes, (siempre que los pagos se realicen dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes de uso contados desde la fecha de emisión del comprobante de pag).

¹ La columna (A) Se aplica VUM vigente para cada ejercicio anual

¹ La columna (C) Tomando en cuenta un 60% de uso de capacidad instalada.

¹ La columna (D) Según declaración jurada del usuario atendiendo al principio de la realidad

¹ La columna (F) Larga = Mayor de 30 KM, Mediana = Mayor de 20 Km y menor de 30 KM, Corta = Menor de 20 Km

¹ La columna (G) solo se aplica en Transportes de Trenes

Nº BUSES	PRONTO PAGO SEMESTRAL	PRONTO PAGO ANUAL	DESCUENTO POR PUBLICIDAD	TARIFA MÍNIMA
DE 5 A 10	5%	10%	10%	8 VUM
DE 11 A 20	5%	10%	10%	
DE 21 A 40	5%	10%	10%	
DE 41 A 80	5%	10%	10%	
MÁS DE 80	5%	10%	10%	

NOTA: Para que el usuario haga uso del beneficio de Pronto Pago, no podrá tener deuda u obligación pendiente, así como no podrá tener litigio directo o indirecto con APDAYC.

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES EN PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS**IMPORTANTE**

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

En el supuesto de obras musicales preexistentes la tarifa es la siguiente:

1 % de la taquilla por función deducido el IGV
TARIFA MÍNIMA 5 VUM por función

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Los usuarios en mérito a la inversión y presencia que tengan en el mercado, así como a su fiel cumplimiento del Derecho de Autor, podrán acceder a los siguientes descuentos, siempre que los pagos se realicen dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes contados desde la fecha de emisión del comprobante de pago.

Nº SALAS	DESCUENTO SEMESTRAL	DESCUENTO ANUAL
1 A 3	5 %	9 %
4 A 10	6 %	10 %
11 A 22	7 %	11 %
22 A MÁS	8 %	12 %

4

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

4.1 CONCEPTO DE BAILES: Eventos realizados en forma ocasional o permanente, con la presentación de orquestas, grupos musicales o empleo de medios mecánicos, en los que el público puede participar activamente en relación con la música (bailar) y que se realiza en lugares acondicionados para tal fin según la siguiente clasificación:

4.2 CLASIFICACION:

TIPOS	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS O VENTAS ATADAS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS																													
4.2.1. Eventos bailables en discotecas, salsódromos, peñas bailables, Locales Sociales, Clubes, hoteles, restaurantes, Asociaciones, Centros de Esparcimientos y ambientes acondicionados para tal fin.	<p>La tarifa base (sin bonificaciones) es:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Ingresos</th> <th colspan="2">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HASTA</td> <td>75000,00</td> <td></td> <td>10.00%</td> </tr> <tr> <td>75001.00</td> <td>95,000.00</td> <td></td> <td>9.75%</td> </tr> <tr> <td>95,001.00</td> <td>115,000.00</td> <td></td> <td>9.50%</td> </tr> <tr> <td>115,001.00</td> <td>135,000.00</td> <td></td> <td>9.25%</td> </tr> <tr> <td>135,001.00</td> <td>155,000.00</td> <td></td> <td>9.00%</td> </tr> <tr> <td>155.001.00</td> <td>A MÁS</td> <td></td> <td>8.75%</td> </tr> </tbody> </table>	Ingresos		Porcentaje		HASTA	75000,00		10.00%	75001.00	95,000.00		9.75%	95,001.00	115,000.00		9.50%	115,001.00	135,000.00		9.25%	135,001.00	155,000.00		9.00%	155.001.00	A MÁS		8.75%	<p>Método directo: 20% del total del valor de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido, más contrato(s) artístico(s), todos ellos de acuerdo al precio habitual de contratos*</p> <p>*Precio habitual de mercado es el resultado del promedio de los 4 últimos contratos de alquiler de salones y espacios libres otorgados por un club, hotel, restaurante y otros que detalla el presente numeral.</p> <p>Método supletorio: En caso que el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados en el método directo de manera desagregada, la tarifa a aplicarse será del 10% del contrato de la inversión total del evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento</p>	
Ingresos		Porcentaje																													
HASTA	75000,00		10.00%																												
75001.00	95,000.00		9.75%																												
95,001.00	115,000.00		9.50%																												
115,001.00	135,000.00		9.25%																												
135,001.00	155,000.00		9.00%																												
155.001.00	A MÁS		8.75%																												
<p>NOTA: La presente tarifa se aplicará a todos los usuarios de música indispensable, cuando varíen las condiciones establecidas en su contrato y a todos aquellos usuarios que organicen bailes, según la clasificación establecida.</p> <p>Tarifa Mínima 50 VUM</p>																															
4.2.2 Almuerzos, cenas y similares bailables, cuya entrada incluye consumiciones (Licor, Bebidas, Comidas, Cocteles, Todo incluido y similares)	<p>5% de los ingresos sobre el valor de los Tickets o tarjetas por todos los servicios, almuerzo, buffet, cena y similares, o ventas atadas.</p> <p>La tarifa mínima es de 77 VUM</p> <p>Por el caso de los eventos de este numeral, cuyos ingresos relacionados a la venta de tickets o tarjetas sea hasta PEN 1,200.00 la tarifa mínima será de: 26 VUM</p>	<p>Método Directo: 20% del total del valor de la suma de alquiler del local, más equipo de sonido, más contrato (s) artísticos (s), todos ellos de acuerdo al precio habitual de contratos*</p> <p>*Precio habitual de mercado es el resultado del promedio de los 4 últimos contratos de alquiler de salones y espacios libres otorgados por un club, hotel, restaurante y otros que detalla el presente numeral.</p> <p>Método supletorio: En caso que el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados en el método directo de manera desagregada, la tarifa aplicarse será del 10% del contrato de la inversión total del evento para lo cual solicita el respectivo licenciamiento.</p> <p>La tarifa mínima es 77 VUM</p>																													
4.2.3 Celebraciones con baile por cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversarios y similares, sin ningún costo de entrada		<p>Método directo: 20% del total del valor de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido, más contrato(s) artístico(s), todos ellos de acuerdo al precio habitual de contratos*, si el pago se realiza con una anticipación de 20 días antes del evento se otorgará un descuento de 10%.</p> <p>El usuario deberá entregar una declaración jurada en donde se indique la naturaleza del evento (familiar, corporativo, etc.).</p> <p>*Precio habitual de mercado es el resultado del promedio de los 4 últimos contratos de alquiler de salones y espacios libres otorgados por un club, hotel, restaurante y otros que detalla el presente numeral.</p> <p>Método supletorio: En caso que el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados en el método directo de manera desagregada, la tarifa a aplicarse será del 10% del contrato de la inversión total del evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento. (Almuerzos, cenas, servicios, buffet, cena, catering o similar), si el pago se realiza con una anticipación de 30 días antes del evento se otorgará un descuento de 10%.</p> <p>Con medios mecánicos La tarifa mínima es 40 VUM La tarifa mínima para fiestas infantiles es de 30 VUM</p>																													

4.2.4
Celebraciones con bailes por cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversarios y similares, sin ningún costo de entrada en clubes privados con tarifas preferenciales.

4.2.5
eventos de imagen realizados en instalaciones propias sin cobro de entrada (Clubes, Colegios, Universidades, Centros Comerciales, Asociaciones, empresas y similares)

Método excepcional: En el caso que los miembros asociados a clubes obtengan un precio preferencial en el alquiler del contrato del local y éste se encuentre por debajo del precio habitual de contratos; APDAYC, aplicará la tarifa en función a la capacidad en número de personas determinado por INDECI, y en su defecto los metros cuadrados que alberga el local contratado en relación directa al disfrute de la música (pista de baile, bar, y ambientes directos). Entonces, la tarifa para la Comunicación Pública se calculará mediante la aplicación siguiente:

Cuadro 1

Capacidad		M2	Con Equipo de Sonido	Música en Vivo (*)
		Hasta	VUM	VUM
0	50	60	50	100
51	100	120	100	200
101	200	240	200	400
201	300	360	300	600
301	400	480	400	800
401	500	600	500	1000
501	600	720	600	1200
601	700	840	700	1400
701	800	960	800	1600
801	a más	Más de 960	900	1800

El valor de cada VUM es de S/.2.50 soles

(*) Se considerará música en vivo cuando la ejecución se realice con más de un integrante.

Asimismo, estos usuarios deberán cumplir con presentar:

- Copia del contrato del alquiler del local
- Declaración Jurada llenada por parte del representante legal del local.
(Formato que se podrá obtener de la página web de APDAYC www.apdayc.org.pe)
- Copia del DNI y carnet del asociado al club
- Copia del DNI del beneficiario

Importante: APDAYC se reserva el derecho de otorgar la licencia en 48 horas para la verificación de los contratos pródigos. Asimismo, para todos los casos, esta modalidad o método estará sujeta a la fiscalización respectiva de parte de APDAYC. Cuando se detecte irregularidades en los datos consignados por parte del usuario, el local asumirá como responsable solidario el pago complementario que corresponda, según la aplicación de la tarifa del método directo o supletorio.

Es bueno precisar, que este método complementario estará dado para todos los miembros asociados a clubes titulares directos y/o parientes entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Método Directo: El cálculo de la tarifa se regirá de acuerdo al siguiente cuadro

Cuadro 1

Capacidad		M2	Con Equipo de Sonido
		Hasta	VUM
0	50	60	100
51	100	120	200
101	200	240	300
201	300	360	400
301	400	480	500
401	500	600	700
501	600	720	900
601	700	840	1100
701	800	960	1300
801	a más	Más de 960	1500

El valor de cada VUM es de S/.2.50 soles

*para el caso de eventos que se realicen con música en vivo se aplicara la tarifa establecida en el cuadro 1 más el 20% del contrato artístico

4.3. FIESTAS O CENAS DE FIN DE AÑO: Son eventos que se realizan para celebrar la culminación del año pudiendo realizarse en cualquier fecha inclusive el 31 de diciembre y 1 de enero.

MÉTODO DIRECTO: En los eventos sin venta de entradas u obtención de ingresos, se aplicará el 20% del total del valor de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido, más contrato(s) artístico(s) original, en ausencia de este(os) último(s) documento(s) APDAYC podrá aplicar el precio habitual de mercado.

En los eventos con venta de entradas u obtención de ingresos, se aplicará el 10% de los ingresos.

En el caso de los eventos con ventas atadas, la tarifa será la establecida en el numeral 4.2.2.

MÉTODO SUPLETORIO: Cuando el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados en el método directo de manera desagregada y debidamente sustentada, la tarifa a aplicarse será el 10% del contrato de la inversión total del evento (local, consumiciones, sonido y música o artista) para el cual solicita el respectivo licenciamiento. En caso no presente el contrato original se aplicará precio habitual de contratos.

4.4. DISPOSICIONES GENERALES

En mérito a lo establecido en el Art. 113 del D.Leg.822 el usuario queda obligado a garantizar y facilitar la inspección de la representación o ejecución y la asistencia del público de las mismas gratuitamente, cumplir puntualmente la remuneración establecida y presentar el programa exacto de la representación o ejecución (planillas de ejecución debidamente suscritas), el incumplimiento, genera infracción a los derechos autor, lo que dará lugar a las acciones legales correspondientes. El empresario será notificado y en virtud del art. 153 literal "g" se le denegarán futuros licenciamientos hasta que regularice tal situación.

APDAYC, en estos casos, podrá exigir garantías adicionales para otorgar una nueva licencia (cartas fianzas, garantes, letra de cambio, cheque de gerencia, etc.)

4.4.1. DESCUENTOS POR ENTRADAS DE CORTESÍA:

El descuento por entradas de cortesías será hasta el 8%, monto que se obtendrá luego de efectuar todos los descuentos que corresponda a este rubro.

Las invitaciones, pases, membresías, brazaletes, cintillos o cualquiera sea la denominación o símbolo que se le asigne y que tenga por finalidad que se ingrese al evento sin el pago de una entrada, serán considerados como entradas de cortesía.

Todo exceso del límite permitido de cortesías (8%) será valorizado al precio de venta según la localidad que corresponda..

4.4.2. DESCUENTO POR PUBLICIDAD:

Los usuarios podrán voluntariamente acogerse al descuento por publicidad (6%), siempre y cuando cumplan previamente con los requisitos siguientes:

1. Firmar todos los documentos pertinentes para el uso de la marca APDAYC y del descuento de publicidad, antes del lanzamiento de la campaña publicitaria del evento respectivo. Necesariamente en toda publicidad radial e impresa tendrá que mencionarse la frase: "Licenciado por APDAYC" o "Autorizado por APDAYC".
2. No mantener deuda ni litigio alguno con APDAYC, directa o indirectamente.
3. Entregar en calidad de declaración jurada el pauteo de la publicidad radial y medios escritos, los cuales deberán guardar una proporción coherente con los servicios de publicidad de televisión.

La escala de descuentos será determinada por la publicidad en radio, de acuerdo al cuadro siguiente:

- | | |
|----------------------------|--|
| a) De 300 avisos a más | 6% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |
| b) De 250 hasta 300 avisos | 5% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |
| c) De 200 hasta 250 avisos | 4% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |
| d) De 150 hasta 200 avisos | 3% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |
| e) De 100 hasta 150 avisos | 2% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor. |

4. Permitir la colocación de dos banderolas de dimensiones convencionales en el frontis adyacente al escenario.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes señaladas, exonera a APDAYC de reconocer los descuentos por publicidad.

4.4.3. MODALIDAD A LIQUIDACIÓN SIMPLE:

Son aquellos eventos en donde el cliente o usuario decide cancelar el monto correspondiente al pago del Derecho de Autor al término del evento, debiendo en todos los casos efectuar **un pago a cuenta equivalente al 40%** del monto total a liquidar, el mismo que será calculado en base al aforo real efectivo. Este aforo real efectivo se definirá por el boletaje real y definitivo puesto en venta. Cuando ésta información no sea garantizada, APDAYC considerará el aforo máximo histórico del local que tiene en su data.

Efectuada la liquidación, el usuario tendrá un de plazo hasta 5 días hábiles para efectuar el pago complementario correspondiente al pago de los Derechos de Autor. En caso de incumplimiento se dejará sin efecto los descuentos otorgados y se devengará a favor de la APDAYC la máxima tasa de interés permitida legal y legítimamente.

4.4.4. MODALIDAD A LIQUIDACIÓN AL PUNTO DE EQUILIBRIO:

Son aquellos eventos en donde el cliente o usuario decide cancelar el monto correspondiente al pago del Derecho de Autor al término del evento, debiendo en todos los casos efectuar **un pago a cuenta equivalente al 50%** correspondiente al monto total a liquidar calculado en base al aforo real efectivo. Este aforo real efectivo se definirá por el boletaje real y definitivo puesto en venta. Cuando ésta información no sea garantizada, APDAYC considerará el aforo máximo histórico del local que tiene en su data.

Producida la liquidación, el usuario contará con **un descuento del 15%** sobre el pago total por concepto del Derecho de Autor correspondiente a la emisión del boletaje que este haya emitido. Efectuada la liquidación, el usuario tendrá un de plazo hasta 5 días hábiles para efectuar el pago complementario correspondiente al pago de los Derechos de Autor. En caso de incumplimiento se dejará sin efecto los descuentos otorgados y se devengará a favor de la APDAYC la máxima tasa de interés permitida legal y legítimamente.

4.4.5. MODALIDAD DE PRONTO PAGO

a).- Esta modalidad se da cuando el usuario libremente decide cancelar por adelantado el 70% del aforo real efectivo, Este aforo real efectivo se definirá por el boletaje real y definitivo puesto en venta, considerándose en todo momento la diversidad de precios de entrada del evento.

Adicionalmente se contemplaran los descuentos establecidos en el numeral 4.4.9 según corresponda.

b).- APDAYC requerirá el pago complementario en los casos en los que detecte datos distintos a los consignados por parte del usuario, sin perjuicio de las acciones legales que estos puedan ocasionar.

4.4.6. EVENTOS BENÉFICOS: Para los eventos con fines benéficos de asistencia social, sin perseguir ningún fin de lucro para el organizador ni para los intérpretes o artistas ejecutantes, ni a terceras personas, se les podrá aplicar hasta el 99 % de las tarifas establecidas, con la aprobación del Consejo Directivo, para lo cual deberán presentar una solicitud previamente con no menos de 7 días útiles de antelación a la fecha de realización del evento.

4.4.7. USO DE OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO

Para los eventos que incluyan obras de dominio público, se aplicará el criterio de prorrata simple, para lo cual, el usuario deberá presentar la advertencia respectiva, presentando una declaración jurada del repertorio a ejecutar con un plazo no menor a 10 días útiles de la realización del evento; de no hacerlo así, se aplicará el Principio de Legitimación Activa dispuesto por Ley en el art. 147 del D.L. 822.

4.4.8. MEDIDAS CAUTELARES

Todo evento con uso de música protegida que no solicite su autorización ante la APDAYC en un plazo de 7 días calendario antes de la realización del evento, se le iniciará una acción de medida cautelar, debiendo el organizador para efectos de su regularización, asumir los gastos administrativos, costos y otros gastos relacionados a la reivindicación del Derecho de Autor (cartas notariales, gastos de constataciones policiales, constataciones notariales, tasas de pago a INDECOPI, y demás gastos incurridos), debiendo además pagar cuando menos el 50% correspondiente a la tarifa resultante proyectada al 100%, respecto a la emisión del boletaje declarado y documentado por el usuario.

4.4.9. CÁLCULO DE LA TARIFA

Para la determinación de la tarifa, se consideran ingresos directos para el organizador al total de la taquilla obtenida, es decir, al importe que resulte de la venta de entradas, tickets o cualquier documento y/o distintivo al que se le asigne un valor (pulseras, membresías, etc.).

La forma de aplicación en esta modalidad (rubro Bailes), se realizará sobre la base antes mencionada y en el orden siguiente:

1. Total de la taquilla obtenida.
2. Deducción del IGV cuando corresponda.
3. Aplicación porcentual de la tarifa correspondiente según rangos.
4. Bonificación por entradas de cortesía, cuando corresponda.
5. Descuento por publicidad cuando corresponda.
6. Descuento por pronto pago cuando corresponda.
7. Adición de valorización de exceso de cortesías cuando corresponda.
8. Tarifa neta a pagar por el usuario en caso realice el pago puntual.
9. Adición de intereses devengados costas y costos cuando se incumpla el plazo de pago.

4.4.10. DENEGATORIA DE LICENCIA

APDAYC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 literal "g" del Decreto Legislativo 822, denegará al organizador la licencia del uso de su repertorio protegido en tanto no garantice ampliamente el pago por concepto de Derecho de Autor, siendo estos casos los siguientes:

- a. Cualquier deuda pendiente directa o indirecta, así como procesos administrativos y/o judiciales que tenga por deudas a APDAYC
- b. La falta de cualquier indicador de capacidad y/o solvencia para el oportuno pago de los Derechos de Autor, como:
 - b.1. Empresas recientemente constituidas con un capital social que no cubra ni el 25% de la cifra proyectada a pagar por Derecho de Autor.
 - b.2. El organizador sea persona natural o jurídica, esté reportado en centrales de riesgos y no garantice el pago a APDAYC
 - b.3. Organizadores que en general no cuenten con el aval, patrimonio, fianzas bancarias que garanticen el cumplimiento de los pagos del Derecho de Autor.

4.4.11. CATEGORÍA DE USUARIOS

Los usuarios de Bailes podrán ser reconocidos en tres (3) categorías que son:

a. MASTER VIP:

Son aquellos usuarios que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener ni haber tenido deudas ni obligaciones pendientes con la APDAYC.
- No tener ni haber tenido litigio alguno directo o indirecto con APDAYC.
- Mantener una actividad frecuente en el rubro de bailes con una antigüedad no menor a 3 años y una productividad promedio anual de 24 UITs por año.
- Beneficios finales, según sea el caso del método de pago a ser empleado:
 - 35 % de descuento en la Modalidad de Pronto Pago o 20 % de descuento en la Modalidad de Liquidación de Equilibrio.
 - 12 % de descuento por entradas de cortesía.

(*) Todos los descuentos serán generados sobre el monto del pago por concepto de Derecho de Autor y acorde al orden del cálculo de la tarifa indicado en el 4.4.9

b. VIP:

Son aquellos usuarios que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener ni haber tenido deudas ni obligaciones pendientes con la APDAYC.
- No tener ni haber tenido litigio alguno directo o indirecto con APDAYC.

- Mantener una actividad frecuente en el rubro de bailes con una antigüedad no menor a 1 año y una productividad promedio anual de 14 UITs por año.
- Beneficios finales, según sea el caso del método de pago a ser empleado:
 - 33% de descuento en la Modalidad de Pronto Pago o 17 % de descuento en la Modalidad de Liquidación de Equilibrio.
 - 10 % de descuento por entradas de cortesía.

(*) Todos los descuentos serán generados sobre el monto del pago por concepto de Derecho de Autor y acorde al orden del cálculo de la tarifa indicado en el 4.4.9.

c. **GENERAL:**

Aquellos usuarios que no están comprendidos en las categorías antes mencionadas. Los descuentos se detallan en los puntos 4.4.1 al 4.4.9, de acuerdo a la metodología escogida.

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

Conceptos de emisión, organismo de radiodifusión y radiodifusión según el Artículo 2º, numerales 11, 30 Y 36 del Decreto Legislativo 822.

11) EMISIÓN: DIFUSIÓN A DISTANCIA DIRECTA O INDIRECTA DE SONIDOS, IMÁGENES O DE AMBOS, PARA SU RECEPCIÓN POR EL PÚBLICO, POR CUALQUIER MEDIO O PROCEDIMIENTO.

30) ORGANISMO DE RADIODIFUSIÓN: LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE DECIDE LAS EMISIONES Y QUE DETERMINA EL PROGRAMA ASÍ COMO EL DÍA Y LA HORA DE EMISIÓN.

36) RADIODIFUSIÓN: COMUNICACIÓN AL PÚBLICO POR TRANSMISIÓN INALÁMBRICA. LA RADIODIFUSION INCLUYE LA REALIZADA POR UN SATÉLITE DESDE LA INYECCIÓN DE LA SEÑAL, TANTO EN LA ETAPA ASCENDENTE COMO EN LA DESCENDENCIA DE LA TRANSMISIÓN, HASTA QUE EL PROGRAMA CONTENIDO EN LA SEÑAL SE PONGA AL ALCANCE DEL PÚBLICO.

5.1. TARIFAS EN LA MODALIDAD DE INGRESOS POR PUBLICIDAD

Cuadro Nro. 01

TARIFA BRUTA 4.54%						
CATEGORÍA	PRESENCIA MUSICAL	DSCLOS. GSTOS. PRODUCC. Y VTAS	DSCLOS. POR CATEGORÍA	DSCLO. POR ASOCIACION	TARIFA NETA	TARIFA MÍNIMA
A	75% a 100%	25.00%	12.50%	20.00%	2.38%	170 VUM
B	50% a 74.99%	25.00%	30.00%	20.00%	1.91%	160 VUM
C	25% a 49.99%	25.00%	50.00%	20.00%	1.36%	145 VUM
D	12.5% a 24.99%	25.00%	75.00%	20.00%	0.68%	98 VUM
E	5% a 12.49%	25.00%	85.00%	20.00%	0.41%	92 VUM
F	Hasta 4.99%	25.00%	95.00%	20.00%	0.14%	87 VUM

5.1.1 Las remuneraciones por derecho de autor, se fijarán sobre los ingresos por venta de publicidad a los anunciantes, dichos ingresos comprenden: LA INVERSIÓN PUBLICITARIA DE NATURALEZA COMERCIAL QUE EFECTÚAN LOS ANUNCIANTES, ALQUILERES DE ESPACIOS RADIALES A FIN CON LA RADIODIFUSIÓN SONORA O CON ALGÚN TIPO DE REPERTORIO PROTEGIDO POR APDAYC INCLUYENDO EN ESTOS INGRESOS LOS CANJES DE CUALQUIER ÍNDOLE, DONACIONES. Para las emisoras del Estado y los que utilicen sistema similar, se considerará también las subvenciones y/o donaciones.

5.1.2 Cuando los ingresos de publicidad sean percibidos en forma indirecta o a través de terceros, la tarifa se aplicará en el mismo porcentaje y será sobre los ingresos obtenidos por la venta de espacios publicitarios al anunciante, para lo cual las productoras o comercializadoras deberán adjuntar la Declaración Jurada de Ingresos. En este caso preciso, las empresas distintas a las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido la autorización para el uso de frecuencias de la Autoridad Administrativa que corresponda, se obligan ante APDAYC de acuerdo a los ingresos que hayan percibidos por la inversión publicitaria de los anunciantes y otros derivados de la explotación del repertorio musical.

5.1.3 El descuento por asociación, es aplicable siempre que el usuario efectúe la Declaración Jurada de Ingresos, realice el pago respectivo y principalmente entregue las Planillas de Ejecución Musical debidamente llenadas en formato físico otorgado por APDAYC o en archivo electrónico, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al mes de uso de la música.

5.1.4. Las tarifas mínimas del cuadro que antecede, se aplicarán en el caso de los radiodifusores que declaran sus ingresos y cuando el resultado de la aplicación de las tarifas netas respectivas sean menores a las indicadas.

5.2. TARIFAS PARA CONCESIONARIOS

5.2.1. Para los Radiodifusores que alquilen espacios para la emisión de obras musicales, se les aplicará el valor mínimo de la hora musical ascendente a S/. 2.29 por hora. Este criterio del valor mínimo de la hora musical, será de aplicación estrictamente para emisoras en la modalidad de concesionarios para lo cual deberán presentar sus contratos. El cálculo de la tarifa será de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro Nro. 02

Valor Mínimo por Hora	Número de Concesionarios	Horas Concesionadas	Días al mes	Tarifa
2.29				

La tarifa mínima para este caso será de 12 VUM.

5.3. TARIFA MIXTA PARA RADIODIFUSORES

5.3.1 Para los radiodifusores que perciban ingresos en las dos modalidades, vale decir, ingresos por publicidad (Cuadro Nro. 01) e ingresos por alquiler de espacios radiales (Cuadro Nro. 02), la tarifa a pagar será la suma de ambas.

5.4 TARIFA ESPECIAL DE ACUERDO A LA DENSIDAD POBLACIONAL

REQUISITOS:

5.4.1 Estén ubicadas dentro de una provincia y/o distrito que albergue a una población no mayor a 100 mil habitantes.

5.4.2 La tarifa mínima será de 40 VUM

NO ESTARÁN CONSIDERADAS:

- Las radios que se encuentren en capital de departamento.
- Radios que sean retransmisoras de Lima y/o de capital de departamento.

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA

6

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

Conceptos de emisión, organismo de radiodifusión y radiodifusión según el Artículo 2º, numerales 11, 30 Y 36 del Decreto Legislativo 822.

11) EMISIÓN: DIFUSIÓN A DISTANCIA DIRECTA O INDIRECTA DE SONIDOS, IMÁGENES O DE AMBOS, PARA SU RECEPCIÓN POR EL PÚBLICO, POR CUALQUIER MEDIO O PROCEDIMIENTO

30) ORGANISMO DE RADIODIFUSIÓN: LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE DECIDE LAS EMISIONES Y QUE DETERMINA EL PROGRAMA ASÍ COMO EL DÍA Y LA HORA DE EMISIÓN

36) RADIODIFUSIÓN: COMUNICACIÓN AL PÚBLICO POR TRANSMISIÓN INALÁMBRICA. LA RADIODIFUSION INCLUYE LA REALIZADA POR UN SATÉLITE DESDE LA INYECCIÓN DE LA SEÑAL, TANTO EN LA ETAPA ASCENDENTE COMO EN LA DESCENDENCIA DE LA TRANSMISIÓN, HASTA QUE EL PROGRAMA CONTENIDO EN LA SEÑAL SE PONGA AL ALCANCE DEL PÚBLICO.

Cuadro N° 1

TARIFA BRUTA 1.34%					
CATEGORIA	PRESENCIA MUSICAL	DSCOTOS. GSTOS PRODUCC. VTAS Y PRESENCIA MUSICAL	DSCOTO. OBRAS NO PROTEGIDAS	TARIFA NETA	TARIFA MÍNIMA (Expresado S/.)
A	76% a 100%	27.390%	7.50%	0.92%	380.00
B	41% a 75%	47.559%	7.50%	0.67%	340.00
C	11% a 40%	58.955%	0 %	0.6550%	300.00
D	6% a 10%	79.104%	0 %	0.30%	250.00
E	Hasta 5%	88.806%	0 %	0.18%	160.00

1. El pago de las remuneraciones se deberán efectuar dentro de los 25 días calendarios posteriores al mes de uso de la música, debiendo adjuntar su Declaración Jurada de ingresos debidamente suscrita por el representante legal o contador del usuario, con la sola deducción del IG, al que se le aplicará el porcentaje de la tarifa neta correspondiente a su categoría.

2. Las tarifas mínimas serán aplicables a los usuarios que no perciban ingresos o a aquellos organismos de radiodifusión - televisión , que luego de aplicarles la tarifa neta, el resultado es menor a las mínimas establecidas.

3. De conformidad con lo que dispone el Art. 127º del Decreto Legislativo 822, los canales de televisión están en la obligación de entregar a APDAYC, dentro de los 25 días posteriores al vencimiento mensual, una planilla con el repertorio de obras difundidas donde se consigne cuando menos el nombre de la obra, el autor y/o el artista o intérprete.

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA CABLE OPERADORES O EMISORAS DE SEÑAL CERRADA

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

Tarifa Bruta: 0.6600%

Descuento A	6.0600%
Tarifa Neta Categoría A	0.6200%

Descuento B	3.0300%
Tarifa Neta Categoría B	0.6400%

Descuento C	1.5150%
Tarifa Neta Categoría C	0.6500%

Categoría A

Usuarios que representan más del 20% de la recaudación en el rubro cable correspondiente al año anterior y su participación de mercado también alcance por lo menos el 20%, según la información más actual publicada por el OSIPTEL.

Categoría B

Usuarios que representan más del 12% y menos del 19.99% de la recaudación en el rubro cable correspondiente al año anterior y su participación de mercado también alcance por lo menos el 12% y el 19.99%, según la información más actual publicada por el OSIPTEL.

Categoría C

Usuarios que representan más del 5% y menos del 11.99% de la recaudación en el rubro cable correspondiente al año anterior y su participación de mercado también alcance por lo menos el 5% y el 11.99%, según la información más actual publicada por el OSIPTEL.

Por debajo de estos niveles de recaudación y de presencia en el mercado se aplicará la tarifa bruta

Para el caso del cálculo de la tarifa para televisión, las remuneraciones por derechos de autor, se fijarán sobre los ingresos por venta de publicidad a los anunciantes tanto dentro de la programación como en el contenido de la página web, ingresos por cobro de suscripción para acceder a las transmisiones vía webcasting o simulcasting o similar, para lo cual el usuario deberá adjuntar su Declaración Jurada de Ingresos con la sola deducción del I.G.V. a la que se aplicará el porcentaje de la tarifa neta.

Tarifa Mínima

La tarifa mínima será 60 VUM, la misma que se aplicará cuando del cálculo tarifario se obtenga un monto menor al equivalente de este concepto.

Nota:

La información de los porcentajes de participación en la recaudación se obtendrá de los indicadores calculados por la APDAYC de acuerdo a lo declarado por los propios usuarios.

La APDAYC se reserva el derecho de verificar la información declarada por los usuarios correspondientes al año anterior, siempre y cuando esta información no sea pública; es decir, en caso el cable operador no publique sus informes financieros auditados ante la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) o cualquier otra entidad pública nacional a la cual APDAYC pueda tener acceso sin mayor trámite.

**TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA
MÚSICA EN ESPERA EN LÍNEAS TELEFÓNICAS****IMPORTANTE**

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

NÚMERO DE LÍNEAS CON MÚSICA	TARIFA
Hasta 5 líneas	20 VUM Mensual
Por cada línea adicional	5 VUM Mensual

LA TARIFA MÍNIMA ES DE 20 VUM MENSUALES

DESCUENTO POR PRONTO PAGO: Siempre que los pagos se realicen dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes contados desde la fecha de emisión del comprobante de pago, los usuarios podrán tener los siguientes descuentos:

1. Si el pago es Anual 20%
2. Si el pago es Semestral 9%

Nota: No gozarán del beneficio del descuento por pronto pago, aquellos usuarios que tengan deuda y/o litigio con APDAYC, directa o indirectamente.

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA EL RUBRO DE ESPECTÁCULOS MUSICALES

IMPORANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

9.1 DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULOS: Es un acto de diversión y/o congregación pública que tiene lugar en un espacio donde se congregan personas para presenciarla, habitualmente con uso de música y que se llevan a cabo en explanadas, anfiteatros, estadios, circos o recintos semejantes. Estos pueden ser esporádicos o permanentes en lugares abiertos o cerrados, gratuitos o pagados con presentaciones principalmente de artistas y/o medios mecánicos, en los cuales el público participa mayormente como espectador.

9.2 CLASIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS LICENCIADOS POR APDAYC

CLASIFICACIÓN	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS O VENTAS ATADAS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS																																																															
<p>9.2.1 Megaconciertos, Conciertos, recitales, festivales, fans fest, shows musicales en estadios, coliseos, anfiteatro, teatros, clubes y otros similares.</p>	<p>La tarifa base (sin bonificaciones) es:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Ingresos</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Producción S/.</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">Porcentaje de Pago Inicial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">Hasta 200,000</td><td style="text-align: center;">200,000</td><td style="text-align: center;">10.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">200,001</td><td style="text-align: center;">1,500,000</td><td style="text-align: center;">9.90%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">1,500,001</td><td style="text-align: center;">2,000,000</td><td style="text-align: center;">9.80%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2,000,001</td><td style="text-align: center;">2,500,000</td><td style="text-align: center;">9.70%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">2,500,001</td><td style="text-align: center;">3,500,000</td><td style="text-align: center;">9.60%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">3,500,001</td><td style="text-align: center;">4,500,000</td><td style="text-align: center;">9.50%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">4,500,001</td><td style="text-align: center;">5,500,000</td><td style="text-align: center;">9.40%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">5,500,001</td><td style="text-align: center;">6,500,000</td><td style="text-align: center;">9.30%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">6,500,001</td><td style="text-align: center;">7,500,000</td><td style="text-align: center;">9.20%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">7,500,001</td><td style="text-align: center;">8,000,000</td><td style="text-align: center;">9.10%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8,000,001</td><td style="text-align: center;">8,500,000</td><td style="text-align: center;">9.00%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">8,500,001</td><td style="text-align: center;">9,000,000</td><td style="text-align: center;">8.90%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9,000,001</td><td style="text-align: center;">9,500,000</td><td style="text-align: center;">8.80%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">9,500,001</td><td style="text-align: center;">10,000,000</td><td style="text-align: center;">8.70%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10,000,001</td><td style="text-align: center;">10,500,000</td><td style="text-align: center;">8.60%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">10,500,001</td><td style="text-align: center;">11,000,000</td><td style="text-align: center;">8.50%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">11,000,001</td><td style="text-align: center;">11,500,000</td><td style="text-align: center;">8.40%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">11,500,001</td><td style="text-align: center;">12,000,000</td><td style="text-align: center;">8.30%</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">12,000,001</td><td style="text-align: center;">a más</td><td style="text-align: center;">8.20%</td></tr> </tbody> </table> <p>IMPORTANTE: Para la aplicación de la tarifa (porcentaje) se considera como ingreso (taquilla) al precio de ventas de entradas descontando IGTV, así como otros ingresos relacionados, directa o indirectamente, con la explotación del repertorio licenciado, cuando corresponda. La tarifa mínima para ambos casos es 60 VUM (precio del VUM S/. 2.50)</p>	Ingresos		Porcentaje	Producción S/.	Porcentaje de Pago Inicial		Hasta 200,000	200,000	10.00%	200,001	1,500,000	9.90%	1,500,001	2,000,000	9.80%	2,000,001	2,500,000	9.70%	2,500,001	3,500,000	9.60%	3,500,001	4,500,000	9.50%	4,500,001	5,500,000	9.40%	5,500,001	6,500,000	9.30%	6,500,001	7,500,000	9.20%	7,500,001	8,000,000	9.10%	8,000,001	8,500,000	9.00%	8,500,001	9,000,000	8.90%	9,000,001	9,500,000	8.80%	9,500,001	10,000,000	8.70%	10,000,001	10,500,000	8.60%	10,500,001	11,000,000	8.50%	11,000,001	11,500,000	8.40%	11,500,001	12,000,000	8.30%	12,000,001	a más	8.20%	<p>100% del VUM por la cantidad de personas asistentes</p>
Ingresos		Porcentaje																																																															
Producción S/.	Porcentaje de Pago Inicial																																																																
Hasta 200,000	200,000	10.00%																																																															
200,001	1,500,000	9.90%																																																															
1,500,001	2,000,000	9.80%																																																															
2,000,001	2,500,000	9.70%																																																															
2,500,001	3,500,000	9.60%																																																															
3,500,001	4,500,000	9.50%																																																															
4,500,001	5,500,000	9.40%																																																															
5,500,001	6,500,000	9.30%																																																															
6,500,001	7,500,000	9.20%																																																															
7,500,001	8,000,000	9.10%																																																															
8,000,001	8,500,000	9.00%																																																															
8,500,001	9,000,000	8.90%																																																															
9,000,001	9,500,000	8.80%																																																															
9,500,001	10,000,000	8.70%																																																															
10,000,001	10,500,000	8.60%																																																															
10,500,001	11,000,000	8.50%																																																															
11,000,001	11,500,000	8.40%																																																															
11,500,001	12,000,000	8.30%																																																															
12,000,001	a más	8.20%																																																															
<p>9.2.2 Espectáculos musicales para promoción de productos o imagen institucional y similares</p>	<p>La tarifa es la misma que se aplica en el ítem: 9.2.1 señalada para conciertos, recitales y otros.</p> <p>El 8% del precio del producto que genere la venta atada</p> <p>La tarifa mínima es 1 VUM por persona</p>	<p>Medios humanos: 20% del total de la suma del alquiler del local más contrato(s) artístico(s) de acuerdo al precio habitual de contratos.</p> <p>Medios exclusivamente mecánicos: 15% del total de la suma del alquiler del local más contrato(s) de medios mecánicos de acuerdo al precio habitual de contratos.</p> <p>La tarifa mínima es 60 VUM</p>																																																															
<p>9.2.3 Eventos de carácter estrictamente benéfico, tipo teletón, campañas pro damnificados, liga contra el cáncer, cruz roja y similares sin fines de lucro.</p>	<p>El usuario deberá presentar su solicitud con 15 días de antelación a la realización del evento.</p> <p>Los eventos catalogados como "benéficos", deberán presentar la documentación que APDAYC considere pertinente requerir, a fin que el Consejo Directivo les brinde un descuento adicional.</p> <p>Base Legal: (Art. 153 "e" D.L. 822)</p> <p>La tarifa es similar 4.4.6 del rubro de bailes.</p> <p>La tarifa mínima es 60 VUM</p>	<p>18% del VUM por la cantidad de personas asistentes.</p> <p>La tarifa mínima es 40 VUM.</p>																																																															
<p>9.2.4 Regla del Ballet, como:</p> <p>Café teatro, café concert, showman, monólogos y similares</p> <p>Cena con música de cámara y similares</p> <p>Elección, coronación de reinas y desfiles de modas</p>	<p>5% de ingresos de la taquilla</p> <p>En casos excepcionales y debidamente sustentados podrá utilizarse el Prorrata Simple</p> <p>La tarifa mínima es 30 VUM</p>	<p>Método directo: 10% del total del valor de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido, más escenario, más contrato(s) artístico(s), todos ellos de acuerdo al precio histórico de contratos.</p> <p>Método supletorio: En caso que el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados en el método directo de manera desagregada, la tarifa a aplicarse será la misma que se ha venido publicando en periodos anteriores y que corresponde al 3% del contrato de la inversión total del</p>																																																															

<p>Espectáculos sobre hielo</p> <p>Circos, magos, malabaristas y payasos.</p> <p>Conferencias, sermones y otros</p> <p>Rifas, bingos, kermese sin show y similares</p> <p>Festivales o eventos de música electrónica.</p>		<p>evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento</p> <p>La tarifa mínima es 30 VUM</p>																								
<p>9.2.5 Mítines políticos y públicos</p>		<p>Con uso exclusivo de medios mecánicos 18% del valor del VUM por persona. La tarifa mínima es 60 VUM.</p> <p>Con uso de medios humanos 24% del valor del VUM por persona o 20% del contrato artístico según precio habitual de contratos.</p> <p>La tarifa mínima es 100 VUM</p>																								
<p>EVENTOS CONSIDERADOS COMO ESPECTÁCULOS ESPECIALES</p>																										
<p>9.2.6 Corrida de toros, pelea de toros, pelea de gallos y similares de carácter convencional</p>	<p>1.5% sobre ingresos de taquilla exclusivamente con medios mecánicos. La tarifa mínima es de 30 VUM por día (PRORRATA TEMPORIS)</p> <p>5% sobre los ingresos con taquilla con presentaciones de un artista estelar o más de un artista o agrupación (PRORRATA TEMPORIS).</p> <p>La tarifa mínima es de 30 VUM por día</p>	<p>10% del VUM por la cantidad de personas asistentes</p> <p>La tarifa mínima es 30 VUM</p>																								
<p>9.2.7 Parque de atracciones, paseos de agua y similares, con música de ambientación</p>	<p>1% sobre ingresos de taquilla exclusivamente con medios mecánicos.</p> <p>La tarifa mínima es de 400 VUM al mes</p>	<p>10% del VUM por la cantidad de personas asistentes</p> <p>La tarifa mínima es 400 VUM al mes</p>																								
<p>9.2.8 Eventos deportivos (partidos de futbol, vóley, básquet, tenis, futbol de salón, carreras de caballo, surf, box, lucha libre, carreras motorizadas, similares y otros) no incluye eventos de promoción de imagen.</p>	<p>1% sobre los ingresos por taquilla, exclusivamente con uso de música con medios mecánicos</p> <p>Tarifa mínima Medio Mecánico 30 VUM</p> <p>2% sobre los ingresos por taquilla, cuando hay utilización de medios humanos (bandas de música, coreografías, danzas)</p> <p>5% sobre los ingresos por taquilla, cuando hay utilización de medios humanos publicitados o actuaciones en vivo mayores a 30 minutos</p>	<p>La tarifa escalonada acumulativa es:</p> <table border="0"> <tr><td>Hasta 250 personas</td><td>20 VUM</td></tr> <tr><td>251 a 500 personas</td><td>40 VUM</td></tr> <tr><td>501 a 1000 personas</td><td>80 VUM</td></tr> <tr><td>1001 a 2000 personas</td><td>120 VUM</td></tr> <tr><td>2001 a 4000 personas</td><td>180 VUM</td></tr> <tr><td>4001 a 8000 personas</td><td>270 VUM</td></tr> <tr><td>8001 a 12000 personas</td><td>405 VUM</td></tr> <tr><td>12001 a 16000 personas</td><td>607 VUM</td></tr> <tr><td>16001 a 20000 personas</td><td>910 VUM</td></tr> <tr><td>20001 a 25000 personas</td><td>1365 VUM</td></tr> <tr><td>25001 a 30000 personas</td><td>2048 VUM</td></tr> <tr><td>Más de 30001 personas</td><td>3071 VUM</td></tr> </table>	Hasta 250 personas	20 VUM	251 a 500 personas	40 VUM	501 a 1000 personas	80 VUM	1001 a 2000 personas	120 VUM	2001 a 4000 personas	180 VUM	4001 a 8000 personas	270 VUM	8001 a 12000 personas	405 VUM	12001 a 16000 personas	607 VUM	16001 a 20000 personas	910 VUM	20001 a 25000 personas	1365 VUM	25001 a 30000 personas	2048 VUM	Más de 30001 personas	3071 VUM
Hasta 250 personas	20 VUM																									
251 a 500 personas	40 VUM																									
501 a 1000 personas	80 VUM																									
1001 a 2000 personas	120 VUM																									
2001 a 4000 personas	180 VUM																									
4001 a 8000 personas	270 VUM																									
8001 a 12000 personas	405 VUM																									
12001 a 16000 personas	607 VUM																									
16001 a 20000 personas	910 VUM																									
20001 a 25000 personas	1365 VUM																									
25001 a 30000 personas	2048 VUM																									
Más de 30001 personas	3071 VUM																									
<p>9.2.9 Corso, desfiles cívico militar, pasacalles</p>	<p>1% sobre los ingresos por taquilla, exclusivamente con uso de música con medios mecánicos</p> <p>2% sobre los ingresos por taquilla, cuando hay utilización de medios humanos (bandas de música, coreografías, danzas)</p> <p>La tarifa mínima es 30 VUM</p>	<p>La tarifa escalonada acumulativa es:</p> <table border="0"> <tr><td>Hasta 250 personas</td><td>20 VUM</td></tr> <tr><td>251 a 500 personas</td><td>40 VUM</td></tr> <tr><td>501 a 1000 personas</td><td>80 VUM</td></tr> <tr><td>1001 a 2000 personas</td><td>120 VUM</td></tr> <tr><td>2001 a 4000 personas</td><td>180 VUM</td></tr> <tr><td>4001 a 8000 personas</td><td>270 VUM</td></tr> <tr><td>8001 a 12000 personas</td><td>405 VUM</td></tr> <tr><td>12001 a 16000 personas</td><td>607 VUM</td></tr> <tr><td>16001 a 20000 personas</td><td>910 VUM</td></tr> <tr><td>20001 a 25000 personas</td><td>1365 VUM</td></tr> <tr><td>25001 a 30000 personas</td><td>2048 VUM</td></tr> <tr><td>Más de 30001 personas</td><td>3071 VUM</td></tr> </table>	Hasta 250 personas	20 VUM	251 a 500 personas	40 VUM	501 a 1000 personas	80 VUM	1001 a 2000 personas	120 VUM	2001 a 4000 personas	180 VUM	4001 a 8000 personas	270 VUM	8001 a 12000 personas	405 VUM	12001 a 16000 personas	607 VUM	16001 a 20000 personas	910 VUM	20001 a 25000 personas	1365 VUM	25001 a 30000 personas	2048 VUM	Más de 30001 personas	3071 VUM
Hasta 250 personas	20 VUM																									
251 a 500 personas	40 VUM																									
501 a 1000 personas	80 VUM																									
1001 a 2000 personas	120 VUM																									
2001 a 4000 personas	180 VUM																									
4001 a 8000 personas	270 VUM																									
8001 a 12000 personas	405 VUM																									
12001 a 16000 personas	607 VUM																									
16001 a 20000 personas	910 VUM																									
20001 a 25000 personas	1365 VUM																									
25001 a 30000 personas	2048 VUM																									
Más de 30001 personas	3071 VUM																									
<p>9.2.10. Almuerzos, cenas , eventos de promoción de productos, servicios, imagen corporativa institucional y similares</p>	<p>5% de los ingresos sobre el valor de los tickets o tarjetas por todos los servicios, almuerzo, buffet, cena y similares o ventas atadas.</p> <p>La tarifa mínima es 80 VUM</p>	<p>Método directo: 20% del total del valor de la suma del alquiler del local, equipo de sonido y medios humanos, todo ello al precio habitual del contrato.</p> <p>Método indirecto: En caso que el usuario no cumpla con presentar los requerimientos detallados en el método directo de manera desagregada, la tarifa a aplicarse será el 10% del contrato de la inversión total del evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento.</p> <p>La tarifa mínima es 80 VUM</p>																								

9.2.11 Ferias (4) Ver definición de Ferias	3.33% de los ingresos por taquilla por día La tarifa mínima es de 30 VUM por día	12% del VUM por la cantidad de personas asistentes por día La tarifa mínima es 20 VUM por día
---	---	--

(4) DEFINICION DE FERIAS: Lugares acondicionados con instalaciones recreativas y de puestos de venta de productos y alimentos que se montan en las diferentes regiones del país y en las que se propala exclusivamente música a través de medios mecánicos.

Ferias Especiales y Culturales: Son aquellas ferias en donde se promocionan y venden productos artesanales, agropecuarios, culturales, gastronómicos, entre otros, en donde se verifique que la feria no se realiza con la finalidad de exhibir marca (s) de producto (s).

Para ambos casos, cuando existan locales y/o eventos con medios humanos dentro de las Ferias donde se ejecute música indispensable o en vivo, se aplicará una tarifa distinta a la establecida, la cual será calculada de acuerdo a las características de cada local y según el rubro que corresponda.

9.3. TARIFA DE ESPECTÁCULOS PARA MUNICIPALIDADES A NIVEL NACIONAL

CLASIFICACIÓN	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS
9.3.1 Aniversarios o fiestas patronales organizados por las propias Municipalidades	Medios humanos: 20% del contrato artístico de acuerdo al precio Habitual de contratos. Medios mecánicos: 20% del total de la suma del alquiler del local, mas equipo de sonido al precio habitual de contratos. Para el caso de los eventos con ingresos, la tarifa se calculará tomando en cuenta el Anexo 4 o Anexo 9, según corresponda. La tarifa mínima es de 30 VUM

Se otorgará un descuento especial de hasta 60% del derecho de autor para los aniversarios o fiestas patronales organizadas directamente por el Órgano Edil y reconocidas en el calendario oficial de actividades de las Municipalidades del Perú como eventos culturales sin fines de lucro, **siempre que hayan incluido en su respectivo TUPA la exigencia del pago previo del Derecho de Autor** para autorizar los espectáculos públicos no deportivos desarrollados en su jurisdicción y que tengan convenio vigente suscrito con APDAYC, contribuyendo de esta manera con la administración de la gestión colectiva y cumpliendo con el artículo 39º del Decreto Legislativo 822 referente a la responsabilidad solidaria de las Autoridades.

9.4. CATEGORIZACIÓN DE USUARIOS DE MEGACONCIERTOS

APDAYC pone a libre disposición de sus usuarios de Megaconciertos, tres (3) categorías diferentes en virtud del riesgo de inversión del empresario, sus antecedentes de cumplimiento para con los Derechos de Autor, su conducta de responsabilidad social empresarial por un lado, y la productividad, simplificación administrativa y garantía de pago en favor de los Derechos Autorales.

Estas categorías son las siguientes:

- MASTER VIP
- VIP
- GENERAL

9.5. TARIFA DE ESPECTÁCULOS PARA USUARIOS MASTER VIP

Se considerara usuario MASTER VIP a las empresas suscribientes MIEMBROS DE ARENA, que en forma expresa sean reconocidos como tal por la Presidencia Ejecutiva o Dirección General de APDAYC, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

9.5.1 REQUISITOS:

1. Deberán estar dedicados a la actividad económica del rubro del entretenimiento, específicamente a la organización de conciertos y/o espectáculos musicales; en el caso de personas jurídicas debe estar determinado en su objeto social, de ser persona natural deberá estar indicado en su registro único de contribuyente (RUC) en SUNAT.
2. Las personas naturales o jurídicas deberán haber suscrito un convenio con APDAYC.
3. Respetar y reconocer plenamente el Derecho de Autor.
4. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio alguno directo o indirecto con APDAYC, ello haciendo referencia a las diversas razones sociales con un mismo gerente o apoderado. ¹
5. Brindar una efectiva y notable presencia de los créditos de APDAYC en todas y cada una de las campañas publicitarias de los espectáculos que organice, es decir, utilizar proporcionalmente el logo APDAYC el cual se encuentra disponible en la página web de APDAYC, así como, la colocación de un banner APDAYC en un lugar visible dentro del recinto del evento. ²
6. Copia del acuerdo de cesión con las empresas ticketeras, mediante el cual autorizan realizar el pago por Derecho de Autor directamente a la APDAYC en aplicación de lo previsto en el Art.114 y 115 del D.Leg.822 propiciando una gestión efectiva en cumplimiento del derecho de autor por parte de APDAYC.
7. Garantizar plena y efectivamente el pago total del Derecho de Autor.
8. Hacer entrega a favor de APDAYC de un número de entradas en calidad de cortesía (primera y segunda localidad, ubicaciones preferentes), no menor a 0.5% de las entradas emitidas con una antelación no menor a 5 días calendarios a la realización del evento. ³

¹ La suscripción de una Transacción Judicial o Extrajudicial suspende los efectos del presente requisito.

² De no cumplir con este requisito perderá el descuento por publicidad.

³ De no cumplir con este requisito perderá el descuento por publicidad.

9. Dar las facilidades al personal de APDAYC para el control del evento: estacionamiento preferencial, firmado de planillas de ejecución, acceso al control de puertas y campos, así como, acondicionar un lugar seguro y óptimo para el conteo de boletos.⁴
10. Colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares.⁵
11. Permitir el acceso a la conferencia de prensa y al evento al reportero gráfico de APDAYC para la publicación de una nota de prensa del evento y/o concierto musical. En caso no se pueda cumplir con ello deberá entregarnos el material gráfico al Área de Prensa de APDAYC al tercer día de realizado el evento y/o concierto musical.⁶
12. Otorgar todas las facilidad del caso al representante de APDAYC (COVER) a fin de verificar e inspeccionar la ejecución musical.
13. Satisfacer puntualmente, la remuneración por concepto de derecho de autor, dentro de los plazos señalados en las tarifa Tipo A y Tipo B, así como en los documentos obligacionales que suscriba cada usuario.

9.5.2 BONIFICACIONES EXCLUSIVAS DEL USUARIO MASTER VIP:

b. En función a la taquilla final del espectáculo se aplicará las siguientes bonificaciones:

PRODUCCIÓN				Tarifa Tipo A (**)		Tarifa Tipo B (***)		
Taquilla sin IGV (*)				Tarifa Base	Descuento	Tarifa	Descuento	Tarifa
					(*)Porcentaje sobre los ingresos netos		(*)Porcentaje sobre los ingresos netos	
De	PEN 0	a	PEN 50,000	10%	20.00%	8.00%	3.00%	9.70%
De	PEN 50,001	a	PEN 250,000	10%	22.50%	7.75%	3.00%	9.70%
De	PEN 250,001	a	PEN 500,000	10%	25.00%	7.50%	3.00%	9.70%
De	PEN 500,001	a	PEN 1,000,000	10%	30.00%	7.00%	5.00%	9.50%
De	PEN 1,000,001	a	PEN 2,500,000	10%	35.00%	6.50%	10.00%	9.00%
De	PEN 2,500,001	a	PEN 5,000,000	10%	40.00%	6.00%	15.00%	8.50%
De	PEN 5,000,001	a	PEN 8,500,000	10%	45.00%	5.50%	20.00%	8.00%
De	PEN 8,500,001	a	PEN 12,000,000	10%	47.50%	5.25%	25.00%	7.50%
De	PEN 12,000,001	a	más	10%	50.00%	5.00%	27.50%	7.25%

(*) Valor total de los ingresos generados por la venta de tickets del evento y en el que se incluyen los excedentes de cortesía.

(**) **TARIFA TIPO A:** Dicho porcentaje será aplicable siempre que la Licencia sea obtenida cuando menos 15 días hábiles antes de la realización del evento musical y el saldo de la liquidación final sea cancelado como máximo hasta 10 días hábiles posteriores a la celebración del evento musical. Asimismo la taquilla a considerar para el cálculo de la tarifa será la taquilla convenida, en caso de exceso se procederá con la liquidación sin aplicar ningún descuento.

(***) **TARIFA TIPO B:** Éste porcentaje será aplicable siempre que el Licenciamiento se otorgue 08 días hábiles antes de la realización del evento y el pago de la liquidación final (pago complementario) se produzca 10 días hábiles posteriores al evento. Pasado 45 días calendarios de retraso no procede ningún descuento reservándose APDAYC el derecho de interponer las acciones legales que considere pertinentes.

Nota:

Taquilla Convenida: Aforo y precio de cada una de las localidades señaladas en el contrato celebrado entre el promotor de evento y la empresa ticketera. En caso no se observe esta información en dicho contrato se tomara en cuenta la **declaración jurada del boletaje (FORM015-REC)**.

Cortesías

APDAYC exonerará todas las entradas de cortesías entregadas a los medios de comunicación (radio, TV, cable, y diarios de alta circulación) que se encuentren debidamente validadas mediante copia de contratos o documentos que acrediten la entrega de las entradas emitidas en calidad de canje conforme lo señala la SUNAT. Adicionalmente, se considerará como válido a las empresas que utilicen el sistema llamado "Will Call" el cual consiste en entregar las entradas de cortesías a título personal. Esta última metodología no excluye lo anterior. Se otorgará un descuento especial al usuario Master VIP, el mismo que será deducido del cálculo de las entradas de cortesía, conforme a los siguientes parámetros:

1. Local con capacidad de 1 a 2,000 personas, se aplicará un descuento ascendente al 15%.

⁴ En caso no se cumpla este punto se retiraran los descuentos plasmados en el presente tarifario incluyendo el del Convenio Arena

³ En caso no se cumpla este punto se retiraran los descuentos otorgados en las liquidaciones (pre y post).

⁴ En caso no se cumpla este punto se retiraran los descuentos otorgados en las liquidaciones (pre y post).

2. Local con capacidad de 2,001 a 20,000 personas, se aplicará un descuento ascendente al 14%.
3. Local con capacidad de 20,001 a 40,000 personas, se aplicará un descuento del 12%.
4. Local con capacidad de 40,001 a más personas, se aplicará un descuento del 10%.

9.5.3. PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y/O CALIDAD DE USUARIO MASTER VIP:

No serán de aplicación los beneficios otorgados a aquellos usuarios Master VIP que incumplan con los parámetros señalados en el Convenio Arena y/o lo señalado en el punto 9.5.2 del presente tarifario. Asimismo, se deja expresa constancia que el incumplimiento consecutivo o no en dos oportunidades faculta a APDAYC a cursar comunicación al usuario informando la pérdida de la calidad de beneficiario por un periodo de 06 (seis) meses, debiendo subsanar dentro de este plazo dichas omisiones, tratándosele en base a la categoría que ostentaba antes de ser considerado usuario MASTER VIP. Para el caso de los miembros de ARENA que incurrieran en el mismo acto APDAYC lo excluirá definitivamente en forma automática del presente convenio.

Si el usuario incumple cualquiera de los requisitos establecidos, **quedará suspendido del otorgamiento de los beneficios señalados en el tarifario y/o convenio ARENA**, durante seis (06) meses y si es reincidente perderá la calidad de **usuario MASTER VIP, así como, ARENA-APDAYC, no pudiendo recuperar dicha categoría. En ambos supuestos le será comunicado vía carta notarial.**

9.6. TARIFA DE ESPECTÁCULOS PARA USUARIOS VIP

Obtendrán la categoría de usuario VIP las empresas que sean consideradas como tal por la Dirección General o la Gerencia de Clientes Especiales de APDAYC, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

9.6.1 REQUISITOS:

1. Deberán estar dedicados a la actividad económica del rubro del entretenimiento, específicamente a la organización de conciertos y/o espectáculos musicales; en el caso de personas jurídicas debe estar determinado en su objeto social, de ser persona natural deberá estar indicado en su Registro Único de Contribuyente (RUC) en SUNAT.
2. Las personas naturales o jurídicas deberán tener como mínimo cuatro (04) años de antigüedad en la realización de sus actividades comerciales en este rubro.
3. Respetar y reconocer plenamente el Derecho de Autor.
4. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio alguno directo o indirecto con APDAYC.⁷
5. Ser usuario frecuente de APDAYC, y haber realizado en un periodo no menor de 4 años consecutivos, espectáculos que hayan generado pagos efectivos por derecho de autor anual no menor a 300 UIT, y al menos haber realizado un concierto por año.
6. Brindar una efectiva y notable presencia de los créditos de APDAYC en todas y cada una de las campañas publicitarias de los espectáculos que organice.
7. Autorizar a terceros la retención del Derecho de Autor que se genere en los sistemas electrónicos de venta de entradas o en su defecto garantizar plena y efectivamente el pago total del Derecho de Autor o proporcionando un cheque garantizado por el saldo. Dicho saldo deberá ser cancelado en un plazo máximo de siete (07) días calendario posteriores a la realización del evento.
8. Hacer entrega a favor de APDAYC de un número de entradas preferentes en calidad de cortesía (primera y segunda localidad, ubicaciones preferentes), no menor a 0.5% de las entradas emitidas con una antelación no menor a 5 días calendario a la realización del evento.⁸
9. Dar las facilidades al personal de APDAYC para el control del evento: estacionamiento preferencial, firmado de planillas de ejecución, acceso al control de puertas y campos, así como, acondicionar un lugar seguro y óptimo para el conteo de boletos.⁹
10. Establecer la localidad de Tribuna APDAYC acondicionado para 300 personas como mínimo, con un precio popular no mayor a 0.02 UIT y no menor a 0.015 UIT. Dicha Tribuna deberá promocionarse en los puntos de venta como tal y estar debidamente identificada con un banner visible desde cualquier punto del recinto, el cual será otorgado por la APDAYC.¹⁰
11. Colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares, en caso no se cumpla este punto en automático se retiran los descuentos otorgados.
12. Otorgar todas las facilidades del caso al representante de APDAYC (COVER) a fin de verificar e inspeccionar la ejecución musical.
13. Presentar el programa exacto de la ejecución musical así como entregar las planillas de ejecución musical debidamente llenadas y firmadas en conformidad con el Art.116°. segundo párrafo del D.Leg 822 (conociendo las sanciones establecidas en el Art.220°inc. c) del Código Penal en caso de falsedad o alteración de información).¹¹

9.6.2 BONIFICACIONES EXCLUSIVAS DEL USUARIO VIP:

⁷ La suscripción de una Transacción Judicial o Extrajudicial suspende los efectos del presente requisito.

⁸ De no cumplir con este requisito perderá los descuentos por publicidad.

⁹ En caso no se cumpla este punto se retirarán los descuentos plasmados en el presente tarifario.

¹⁰ De no cumplir con este requisito perderá los descuentos por publicidad.

¹¹ De no cumplir con este requisito perderá los descuentos plasmados en el presente tarifario.

- a. Uso de la marca de APDAYC. De acuerdo al protocolo de uso publicado en la página web de APDAYC.
- b. Tendrá las siguientes facilidades en el pago del Derecho de Autor, en cualquiera de las modalidades que tenga a bien elegir:
 - b.1.Liquidación simple:** dejará un pago a cuenta del resultado de lo proyectado por la venta diaria hasta la fecha del evento.
 - b.2.Pronto pago:** dejara como pago a cuenta el 45% del derecho de autor proyectado a la totalidad del aforo efectivo del local. Se le brindara un descuento del 12% siempre y cuando obtenga la licencia con diez (10) días calendario de anticipación a la realización del evento.
- c. En el caso que el usuario decida libremente impulsar en un concierto internacional el desarrollo de los artistas y autores nacionales dentro de sus políticas de responsabilidad social con la cultura musical peruana. APDAYC contribuirá con los gastos que ello pueda irrigar, concediéndole al empresario el siguiente descuento en función de su producción:

-De 500,000	a	2, 500,000	: Descuento de ½ UIT
-De 2, 500,001	a	8, 000,000	: Descuento de 2/3 UIT
-De 8, 000,001	a	más	: Descuento de 1UIT

APDAYC deberá emitir una carta de presentación de la referida agrupación o de sus autores.¹³

- d. En el caso que el usuario decida implementar libremente la Tribuna APDAYC, se le concederá el siguiente descuento en función de su producción:

-De 500,000	a	2, 500,000	: Descuento de ½ UIT
-De 2, 500,001	a	8, 000,000	: Descuento de 2/3 UIT
-De 8, 000,001	a	más	: Descuento de 1UIT
- e. En el caso que el usuario requiera de una mayor entrada de cortesías, podrá solicitar un sobregiro de hasta el 3% adicional (Ver Aspectos Generales)
- f. Por concepto de cortesías, se les brindará un descuento del 9% en la tarifa por Derechos de Autor, el cual será aplicado en las liquidaciones a razón de nuevos soles.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE USUARIO VIP: Si el usuario incumple cualquiera de los requisitos establecidos, perderá la calidad de VIP durante seis (06) meses y si es reincidente se extenderá por un periodo de un (01) año, lo cual le será comunicado vía carta notarial.

9.7 TARIFAS DE ESPECTÁCULOS PARA USUARIOS GENERALES

Aquellas empresas nuevas que realicen eventos a partir de S/.200,000.00 o que no estén consideradas como usuarios MASTER VIP ni VIP.

9.7.1. REQUISITOS:

- a. Respetar y reconocer plenamente el Derecho de Autor.
- b. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio alguno directo o indirecto con APDAYC.¹⁴
- c. Autorizar a terceros la retención del Derecho de Autor que se genere en los sistemas electrónicos de venta de entradas o en su defecto garantizar plena y efectivamente el pago total del Derecho de Autor o proporcionando un cheque garantizado por el saldo. Dicho saldo deberá ser cancelado en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posterior a la realización del evento.
- d. Hacer entrega a favor de APDAYC de un número de entradas preferentes en calidad de cortesía (primera y segunda localidad, ubicaciones preferentes), no menor a 0.5% de las entradas emitidas con una antelación no menor a 5 días calendario a la realización del evento.
- e. Dar las facilidades al personal de APDAYC para el control del evento: estacionamiento preferencial, firmado de planillas de ejecución, acceso al control de puertas y campos, así como, acondicionar un lugar seguro y óptimo para el conteo de boletos.¹⁵
- f. Colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares, en caso no se cumpla este punto en automático se retiran los descuentos otorgados.
- g. Otorgar todas las facilidades del caso al representante de APDAYC (COVER) a fin de verificar e inspeccionar la ejecución musical.
- h. Presentar el programa exacto de la ejecución musical así como entregar las planillas de ejecución musical debidamente llenadas y firmadas en conformidad con el art.116°. segundo parrado del D. Leg 822 (conociendo las sanciones establecidas en el Art.220°inc. c) del Código Penal en caso de falsedad o alteración de información).¹⁶

9.7.2. BONIFICACIONES DEL USUARIO GENERAL:

- a. Tendrá las siguientes facilidades en el pago del Derecho de Autor, en cualquiera de las modalidades que tenga a bien elegir:

¹³ No es aplicable para la presentación de danza e imitadores como teloneros.

¹⁴ La suscripción de una Transacción Judicial o Extrajudicial suspende los efectos del presente requisito.

a.1 Liquidación simple: dejará un pago a cuenta del resultado de lo proyectado por la venta diaria hasta la fecha del evento.

a.2 Pronto pago: dejara como pago a cuenta el 50% del derecho de autor proyectado a la totalidad del aforo efectivo del local. Se le brindara un descuento del 9% siempre y cuando obtenga la licencia quince (15) días calendario de anticipación a la realización del evento.

- b. En el caso que el usuario decida libremente incluir a un artista nacional como telonero de un evento internacional, el repertorio musical a interpretar deberá contener como mínimo 50% de obras de autores nacionales asociados a APDAYC, a fin de poder concederle como descuento 0.35 UIT en el monto final a pagar por concepto de derecho de autor .¹⁷
- c. En el caso que el usuario requiera de una mayor entrada de cortesías, podrá solicitar un sobregiro de hasta el 2% adicional (Ver Aspectos Generales).
- d. Por concepto de cortesías, se les brindará un descuento del 8% en la tarifa por Derechos de Autor, el cual será aplicado en las liquidaciones a razón de nuevos soles.

9.8 ASPECTOS GENERALES

- a. No se aceptara pronto pago cuando el usuario considere o declare menos del 90% del aforo real efectivo reconocido por INDECI o en base a la data histórica de APDAYC.
- b. Todas las categorías tendrán acceso a los descuentos por productividad señalados en la tabla 9.2.1 del presente tarifario.
- c. En caso de comprobar el inminente fracaso del evento por escasa asistencia de público, el usuario podrá en forma excepcional disponer por única vez en el año hasta un exceso de 8% adicional de cortesías previa presentación del informe de la ticketera respecto a las ventas, siete días antes del evento, en la que las ventas convencionales no hayan superado el 35% de la taquilla puesta en venta. Asimismo, deberán proporcionar a APDAYC el 20% de este exceso de entradas de cortesía (primera y segunda localidad).
- d. Toda emisión de entradas de cortesías serán valorizadas tomando como valor el promedio aritmético de todas las variedades de entradas vendidas en el concierto (exceso de entradas de cortesía), excepto la primera localidad que será valorizada a 2 VUM.
- e. Los eventos catalogados como "benéficos", deberán presentar la documentación que APDAYC considere pertinente solicitar, a fin que el Concejo Directivo les brinde un descuento adicional.
- f. La modalidad pronto pago no debe entenderse como "riesgo compartido".
- g. El promotor del concierto por cada patrocinador o auspiciador principal que aparezca en el 50% o más de su campaña publicitaria en TV, Radio, Cable y/o Vallas, pagara adicionalmente a APDAYC:
 - ¼ UIT en efectivo o el 5% del monto recibido por auspicio indicado en el contrato de publicidad o el monto equivalente en entradas de cortesía de la primera y segunda localidad.
- h. Todas las categorías tendrán acceso a los descuentos por publicidad de acuerdo al rango en que se encuentren señalados en la tabla 9.12 del presente tarifario.
- i. Las categorías VIP y General tendrán acceso al descuento de cortesías del 9% y 8% respectivamente, los mismos que serán fijados en las liquidaciones (pre y post).

¹⁵ En caso no se cumpla este punto se retiraran los descuentos plasmados en el presente tarifario.

¹⁶ De no cumplir con este requisito perderá los descuentos plasmados en el presente tarifario.

¹⁷ No es aplicable para la presentación de danza e imitadores como teloneros.

- j. Todo documentación que presente los promotores de eventos denominados: MASTER VIP, VIP Y GENERAL de manera extemporánea (fecha posterior a la realización del evento) no será considerada para el cálculo del pago complementario del Derecho de Autor.
- k. Entiéndase por "garantías adecuadas por el saldo" a todo aquella documentación que pudiese requerirle a los promotores de evento (CATEGORIA GENERAL), con el propósito de salvaguardar el pago del Derecho de Autor.
- l. El promotor de eventos clasificado como "General" que solicite u obtenga la licencia tres días antes de la realización del evento deberá cancelar el 100% del cálculo obtenido en la pre liquidación del Derecho de Autor.

9.9 COMENTARIOS GENERALES

Tribuna APDAYC:

Uno de los principales fundamentos que tuvo APDAYC para impulsar el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos (Ley 29168), fue el acceso a la cultura musical por parte de la población menos favorecida económicamente.

El hecho que exista dicha tribuna, libra a todo empresario de cualquier crítica de los elevados costos que pudiese implicar el disfrutar como espectador un Megaconcierto, y así evitar barreras que impidan la entrada a la cultura musical.

Artista nacional como telonero en un concierto internacional:

Este criterio no solo busca incentivar la promoción y difusión de artistas nacionales que usan las obras musicales de nuestros asociados nacionales, sino también oponerse a las críticas de quienes piensan que la Ley 29168 favoreció principalmente a los artistas extranjeros y que acaparan las partidas de auspicio de las empresas patrocinadoras.

9.10 TARIFAS PARA OBRAS DE GRAN DERECHO

Las sociedades de gestión colectiva en donde se encuentran registradas las obras de gran derecho indicaran el porcentaje que se debe aplicar a la taquilla por concepto de Derecho de Autor.

9.10.1. REQUISITOS:

- a. Deberán estar dedicados a la actividad económica del rubro del entretenimiento, específicamente a la organización de conciertos, espectáculos musicales y/o obras teatrales; en el caso de personas jurídicas debe estar determinado en su objeto social, de ser persona natural deberá estar indicado en su registro único de contribuyente (RUC) en SUNAT.
- b. Las personas naturales o jurídicas deberán tener como mínimo cinco (05) años de antigüedad en la realización de sus actividades comerciales en este rubro.
- c. Respetar y reconocer plenamente el Derecho de Autor.
- d. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio alguno directo o indirecto con APDAYC.¹⁸
- e. Presentar el listado de las obras musicales mencionando sus autores y/o compositores con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la realización de la obra teatral.
- f. Presentar la ficha de Información de la Obra Teatral y/o creador de la misma con treinta (30) días de anticipación.
- g. En caso el usuario indique que el pago por Derecho de Autor se realizó directamente en la sociedad de gestión colectiva o a los titulares del derecho a la cual pertenece la obra teatral, deberá presentar 30 días antes a la realización de la obra teatral la siguiente documentación:
 - Autorización de uso de las obras de los Titulares del Derecho de la Obra Teatral, debidamente documentado.
 - Documento de validación emitido por la Sociedad Extranjera a la que pertenece la obra teatral a realizar.
 - Otros documentos que APDAYC pudiese solicitar y sirvan de respaldo a la autorización otorgada por los titulares del Derecho de la Obra Teatral.

9.11 TARIFAS PARA OBRAS DE PEQUEÑO DERECHO

9.11.1 COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES EN OBRA TEATRAL

POR LIQUIDACION	PORCENTAJE APLICAR
De 1 a 50,000	5%
De 50,001 a 80,000	4%
De 80,001 a 130,000	3%
De 130,001 a MÁS	2%

DESCUENTOS ADICIONALES - POR FUNCION

NUMERO DE FUNCIONES	DESCUENTO %
De 1 a 05	1%
De 6 a 10	2%
De 11 a 15	3%
De 16 a 20	4%
De 21 a mas	5%

NOTA: Estos descuentos adicionales por función, solo serán aplicables en la modalidad de pronto pago cumpliendo oportunamente con el pago del Derecho de Autor, señalado en la tabla 9.7.2 literal a, acápite a.2 del presente tarifario. Asimismo, se aplicará los descuentos por publicidad equivalente al 6%.

9.12 USO DE OBRAS DE DOMINIO PÚBLICO

Para los eventos que incluyan obras de dominio público, se aplicará el criterio de prorrata simple, para lo cual, el usuario deberá presentar la advertencia respectiva, presentando una declaración jurada del repertorio a ejecutar con un plazo no menor a 10 días útiles de la realización del evento; de no hacerlo así, se aplicará el Principio de Legitimación Activa dispuesto por Ley en el Art.147 del D.L. 822.

9.13 DESCUENTO POR PUBLICIDAD:

Los usuarios podrán voluntariamente acogerse al descuento por publicidad, siempre y cuando cumplan previamente con los requisitos siguientes:

1. Firmar todos los documentos pertinentes para el uso de la marca APDAYC y del descuento de publicidad, antes del lanzamiento de la campaña publicitaria del evento respectivo. Necesariamente en toda publicidad televisiva y/o radial, tendrá que mencionarse la frase: "Licenciado por APDAYC" o "Autorizado por APDAYC".
2. No mantener deuda ni litigio alguno con APDAYC, directa o indirectamente.
3. El logotipo de APDAYC que aparecerá en los spots televisivos publicitarios tendrá una dimensión no menor a 6 x 6 cm.
4. Entregar en calidad de declaración jurada el pauteo de la publicidad televisiva, radial, medios escritos y vallas, los cuales deberán guardar una proporción coherente con los servicios de publicidad de televisión.

¹⁸ La suscripción de una Transacción Judicial o Extrajudicial suspende los efectos del presente requisito

La escala de descuentos será determinada por la publicidad en televisión y o impactos en vallas de acuerdo al cuadro siguiente:

- a) De 500 avisos a más 8% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor.
- b) De 400 hasta 499 avisos 7% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor.
- c) De 300 hasta 399 avisos 6% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor.
- d) De 200 hasta 299 avisos 5% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor.
- e) De 100 hasta 199 avisos 4% de descuento sobre el pago respectivo del Derecho de Autor.

5. Permitir la colocación de dos banderolas de dimensiones convencionales en el frontis adyacente al escenario.

6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes señaladas, exonera a APDAYC de reconocer los descuentos por publicidad.

9.14 MEDIDAS CAUTELARES

Todo evento con uso de música protegida que no solicite su autorización ante la APDAYC en un plazo de 15 días hábiles antes de la realización del evento, se le iniciará una acción de medida cautelar, debiendo el organizador para efectos de su regularización, asumir los gastos administrativos, costos y otros gastos relacionados a la reivindicación del Derecho de Autor (cartas notariales, gastos de constataciones policiales, constataciones notariales, tasas de pago a INDECOPI, y demás gastos incurridos), debiendo además pagar cuando menos el 50% correspondiente a la tarifa resultante proyectada al 100%, respecto a la emisión del boletaje declarado y documentado por el usuario.

9.15 CÁLCULO DE LA TARIFA

Para la determinación de la tarifa, se consideran ingresos directos para el organizador al total de la taquilla obtenida, es decir, al importe que resulte de la venta de entradas, tickets o cualquier documento y/o distintivo al que se le asigne un valor, incluyendo otros ingresos directamente relacionados al evento artístico en si declarado del que se tenga plena prueba.

La forma de aplicación en esta modalidad (rubro Espectáculos), se realizará sobre la base antes mencionada y en el orden siguiente:

1. Total de la taquilla obtenida.
2. Deducción del IGV cuando corresponda.
3. Aplicación porcentual de la tarifa correspondiente según rangos de productividad.
4. Descuento por tribuna APDAYC cuando corresponda.
5. Descuento por publicidad cuando corresponda.
6. Descuento por pronto pago cuando corresponda.
7. Descuento por inclusión de artista nacional cuando corresponda.
8. Descuento por convenio ARENA cuando corresponda.
9. Reconocimiento de las entradas de cortesía cuando corresponda.
10. Adición de valorización de exceso de cortesías cuando corresponda.
11. Tarifa neta a pagar por el usuario en caso realice el pago puntual.
12. Intereses devengados cuando se incumpla el plazo de pago y otros pendientes que puedan existir.

9.16 DENEGATORIA DE LICENCIA

APDAYC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 literal "g" del Decreto Legislativo 822, denegará al organizador la licencia del uso de su repertorio protegido en tanto no garantice ampliamente el pago por concepto de Derecho de Autor, siendo estos casos los siguientes:

- a. Cualquier deuda pendiente directa o indirecta, así como procesos administrativos y/o judiciales que tenga con APDAYC
- b. La falta de cualquier indicador de capacidad para el oportuno pago de los Derechos de Autor, como:
 - b.1. Empresas constituidas o recientemente compuestas con un capital social que no cubra el 40% de la cifra proyectada a pagar por Derecho de Autor.
 - b.2. El organizador sea persona jurídica o natural, esté reportado en centrales de riesgos.
 - b.3. Organizadores que en general no cuenten con el aval, patrimonio, fianzas bancarias que garanticen el cumplimiento de los pagos del Derecho de Autor.

9.17 TARIFA PARA EVENTOS REALIZADOS A NIVE NACIONAL POR USUARIOS CON CONVENIO DE COOPERACION RECIPROCA

Clasificación	TARIFA
Espectáculos, Aniversarios o Fiestas Patronales organizados por las propias Instituciones o Asociaciones Culturales firmantes del Convenio.	Ver tarifas referidas al numeral 9.2.1 para el caso del Rubro de Espectáculos. Ver taifas referidas al numeral 4.2.1 para el caso del Rubro Bailes.

APDAYC realizará un descuento del 50% de la tarifa por derecho de autor resultante en los eventos que utilicen música protegida, debidamente validada, a los miembros firmantes del presente convenio, previa identificación del gremio y en estricto cumplimiento de las cláusulas del convenio.

TARIFAS PARA LA FIJACIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DE OBRAS MUSICALES EN PROGRAMAS PROPIOS EFECTUADOS POR LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

La autorización que se concede bajo este concepto, faculta al usuario a la inclusión reproducción de una obra musical del repertorio protegido por APDAYC exclusivamente en los programas propios realizados por los Organismos de Radiodifusión (ORD); ello siempre y cuando no constituyan parte de obras audiovisuales propiamente dichas, restringiéndose entonces la actual autorización ex-ante sólo para los casos de los programas que para dichos efectos hayan utilizado sus propios medios tecnológicos debiendo en todos los casos observar el Artículo 50 del D.L. 822.

EL COSTO DE LA TARIFA POR OBRA Y/O FRAGMENTO UTILIZADO ES:

Cantidad de Obras	Costo Por Obra
De 01 Obra Musical	100 VUM c/u
De 02 a 10 Obras Musicales (Descuento del 5%)	95 VUM c/u
De 11 a 30 Obras Musicales (Descuento del 10%)	90 VUM c/u
De 31 a 66 Obras Musicales (Descuento de 20%)	80 VUM c/u
De 67 a 99 Obras Musicales (Descuento de 30%)	70 VUM c/u
Más de 100 Obras Musicales (Descuento de 50%)	60 VUM c/u

Nota: Las obras del repertorio de APDAYC serán utilizadas por el Organismo de Radiodifusión en la forma que fueron creadas y dentro del respeto a los derechos morales de los autores y compositores, para lo cual APDAYC sólo autoriza el recorte de la obra a los fines de su utilización en un período de tiempo menor al que originalmente tiene.

El Organismo de Radiodifusión deberá remitir junto con el pago correspondiente, las planillas de ejecución conteniendo las obras musicales empleadas en aplicación mutatis mutandi del art. 127 del D.L. 822.

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO COMPRENDE:

Esta autorización no faculta al usuario a realizar ninguna explotación que no haya sido contemplada en las condiciones señaladas líneas arriba, quedándole prohibidas especialmente las siguientes operaciones:

- a) La modificación y/o transformación de cualquier obra del repertorio musical de APDAYC, sin el expreso consentimiento del autor.
- b) La sincronización de obras musicales en jingles y spot publicitarios.
- c) La sincronización de obras musicales en obras audiovisuales, tales como miniserias, documentales, telenovelas, etc.

TARIFAS POR DERECHOS FONOMECÁNICOS

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

DECRETO LEGISLATIVO 822: ARTÍCULO 122: la autorización concedida al productor fonográfico no comprende el derecho de comunicación pública de la obra contenida en el fonograma, ni de ningún otro derecho distinto a los expresamente autorizados.

DEFINICIONES:

PV: Precio del Valor de Venta del producto.

PRODUCCIÓN REGULAR: Aquella que corresponda al catálogo de venta frecuente del sello discográfico.

PRODUCCIÓN ESPECIAL: Aquella que acompaña un producto determinado (revistas, diarios, promociones, etc.)
Corresponde también a las producciones lanzadas por única vez o en forma no frecuente.

PRODUCCIÓN PARA DISTRIBUCIÓN GRATUITA: Realizada con el fin de ser distribuida sin costo alguno.

PRODUCTOS MUSICALES: Aquellos que contienen dispositivos para almacenamiento de obras musicales.

TARIFA:

7.5 % DEL PV

DESCUENTOS:

POR CONCEPTO DE FUNDAS O COSTOS EN ENVASE: 10 %

PARA EL CASO DE LAS PRODUCCIONES ESPECIALES: 10 %

LA TARIFA MÍNIMA PARA PRODUCCIONES REGULARES Y ESPECIALES ES 0.30 VUM = S/.0.75 POR SOPORTE

1. El máximo de obras a incluir en cada soporte fonográfico será de 15 obras, si el productor fonográfico desea incluir en el soporte obras adicionales al máximo permitido (15 obras), el valor de cada obra adicional será igual al valor que resulte de la aplicación de la tarifa por cada obra.
2. En el caso de los surcos que contengan varios fragmentos de obras como los popurrís, mixes, midley, parranda, etc., se fraccionará el surco de acuerdo a la cantidad de obras que contenga (prorrata temporis). Se calculará la tarifa con un máximo de 3 obras musicales.
3. La cantidad mínima de soportes a licenciar no podrá ser menor a 500 unidades
4. La cantidad mínima de soportes a licenciar en producciones para distribución gratuita no podrá ser menor a 100 unidades
5. En el caso de producciones para distribución gratuita y promocional, se aplicará la tarifa mínima.

11A. TARIFA PARA OBRAS MUSICALES IMPRESAS (Cancioneros, música pentagramada, otros)

10% DEL VALOR DE LA VENTA

LA TARIFA MÍNIMA POR PRODUCTO ES DE 18% DEL VUM.

1. El máximo de obras a incluir será de 25 obras musicales, si el usuario desea incluir obras adicionales al máximo permitido (25 obras), el valor de cada obra adicional será el valor establecido por obra.
2. Por un tiraje mayor a 500 unidades se aplicará el 10% de descuento.
3. La cantidad mínima a licenciar en producciones para distribución gratuita no podrá ser menor a 100 unidades.
4. En el caso de Producción para distribución gratuita y promocional, se aplicará la tarifa mínima.

11B. TARIFA PARA PRODUCTOS MUSICALES

S/. 0.18 (DIECIOCHO CÉNTIMOS DE SOL) POR OBRA MUSICAL Y POR PRODUCTO MUSICAL.

1. Por un pago mayor a 500 unidades: 5% de descuento
2. Por un pago mayor a 1,000 unidades: 10% de descuento
3. Por un pago mayor a 5,000 unidades: 15% de descuento

11C. TARIFA PARA PRODUCCIONES ESPECIALES

	S/.	
DE 001 A 500 SOPORTES PRODUCIDOS	0.92	POR SOPORTE
DE 501 A 1,000 SOPORTES PRODUCIDOS	0.87	POR SOPORTE
DE 1,001 A 2,000 SOPORTES PRODUCIDOS	0.81	POR SOPORTE
DE 2,001 A 3,000 SOPORTES PRODUCIDOS	0.78	POR SOPORTE
DE 3,001 A 4,000 SOPORTES PRODUCIDOS	0.76	POR SOPORTE
DE 4,001 A 5,000 SOPORTES PRODUCIDOS	0.73	POR SOPORTE
DE 5,001 A 10,000 SOPORTES PRODUCIDOS	0.70	POR SOPORTE

1. Para tirajes de 10,001 a 20,000 unidades la tarifa será de S/. 0.67 (SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE NUEVO SOL) POR SOPORTE PRODUCIDO.
2. Para tirajes de 20,001 a 25,000 unidades la tarifa será de S/. 0.55 (CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE NUEVO SOL) POR SOPORTE PRODUCIDO.

Cuando se produzcan tirajes igual o mayor a 25,001, se cobrará por obra y no por soporte.

La tarifa será:

1. Para tirajes de 25,001 a 30,000 unidades, la tarifa será de S/.932.40 (Novecientos treinta y dos y 40/100 Nuevos Soles) POR OBRA.
2. Para tirajes igual o mayor a 30,001 unidades, se aplicará a cada soporte la tarifa proporcional que corresponda.

Para el caso de todas las tarifas establecidas en este Anexo, de tratarse de usos inautorizados, la tarifa a aplicar podrá ser de hasta 3 veces más que la tarifa normal.

**TARIFAS PARA EQUIPOS CELULARES CON MÚSICA ACCESORIA
(RINGTONES Y SIMILARES)**

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

LOS USUARIOS PAGARÁN A APDAYC POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN MECÁNICA (DOWNLOAD) DE LAS OBRAS MUSICALES QUE ADMINISTRA APDAYC EN ESTAS MODALIDADES, EL EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR DE VENTA MENSUAL POR CADA OBRA MUSICAL.

LOS USUARIOS SERAN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR EL DERECHO DE AUTOR QUE SE GENERE POR LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS OBRAS EN LAS BASES DE DATOS, MEDIANTE LAS QUE SE COMERCIALIZAN LOS RING TONES Y SIMILARES

LA TARIFA MÍNIMA SERA DE S/. 0.28 SOLES

NOTA: DE EXISTIR OBRAS COMPARTIDAS, CUYA REPRESENTACIÓN NO CORRESPONDA EXCLUSIVAMENTE A APDAYC, SE COBRARÁ LA TARIFA MAS ALTA DEL MERCADO.

TARIFAS PARA EL ENTORNO DIGITAL (INTERNET)

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

LAS TARIFAS QUE CORRESPONDEN AL USO DE LAS OBRAS MUSICALES EN EL ENTORNO DIGITAL, EJERCEN DOS DERECHOS: EL DE REPRODUCCIÓN (ART.9º DEL CONVENIO DE BERNA) Y EL DE COMUNICACIÓN PÚBLICA (ART.33º LITERALES "a" y "c" DEL DECRETO LEGISLATIVO 822).

DERECHOS DE REPRODUCCIÓN

1.- **UP LOADING:** Elaboración de una Base de Datos de obras musicales para ponerlas a disposición.

Hasta 500 obras	S/. 0.28 por obra y/o fragmento
De 501 a 1,000 obras	S/. 0.25 por obra y/o fragmento
De 1,001 a más obras	S/. 0.22 por obra y/o fragmento

La tarifa mínima para la confección de una base de datos será de S/. 140.00

En caso de comprobar en la base de datos elaborada mayor cantidad de obras musicales a las declaradas por el usuario, este pagará S/.0.50 por obra y/o fragmento, adicional a lo declarado.

2.- **DOWN LOADING:** Música a la carta realizando una descarga al disco duro o cualquier soporte.

El responsable (persona natural o jurídica) pagará mensualmente a APDAYC el importe que resulte de aplicar el **10%** previa deducción del IGV, sobre los ingresos que perciba por todo concepto, tales como: el precio de venta al público por cada descarga y/o abonos y/o servicios y/ o suscripciones y/o canjes y/o publicidad o cualquier otra modalidad de facturación, para lo cual el responsable deberá adjuntar la Declaración de ingresos que efectúa mensualmente ante la SUNAT.

DERECHOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

- DEFINICIÓN DE WEBCASTING:** (Programación Automática tipo Radiofónica): Se denomina a la emisora que transmite exclusivamente por Internet, una programación por ella estructurada, sea en un sitio propio o en otro sitio.
- DEFINICIÓN DE SIMULCASTING:** Posibilidad de acceder a las obras musicales por Internet en forma casi simultánea a una emisión de radiodifusión hertziana (Sonora o Televisa). La transmisión no se da en tiempo real, sino diferida en segundos. El contenido que se emite por onda hertziana con el que se emite vía internet no necesariamente tiene que ser 100% igual; pueden existir omisiones por temas contractuales o puede transmitirse contenido exclusivo vía internet junto con el de onda hertziana.

La tarifa para WEBCASTING y SIMULCASTING, se aplicará de acuerdo a los siguientes cuadros:

CATEGORÍA	PRESENCIA MUSICAL	TELEVISIÓN	
		TARIFA NETA	TARIFA MÍNIMA
A	76% A 100%	0.87%	337
B	36% A 75%	0.60%	319
C	11% A 35%	0.50%	283
D	6% A 10%	0.20%	219
E	Hasta 5%	0.15%	144

Para el caso del cálculo de la tarifa para televisión, las remuneraciones por derechos de autor, se fijarán sobre los ingresos por venta de publicidad a los anunciantes tanto dentro de la programación como en el contenido de la página web, ingresos por cobro de suscripción para acceder a las transmisiones vía webcasting o simulcasting o similar, para lo cual el usuario deberá adjuntar su Declaración Jurada de Ingresos con la sola deducción del I.G.V. a la que se aplicará el porcentaje de la tarifa neta.

Las tarifas mínimas se aplicarán a aquellos usuarios que estén a cargo de personas naturales, micro y pequeñas empresas, Institutos, universidades y/o cuando el usuario no perciba ingresos o percibiendo ingresos al aplicar el porcentaje conforme tarifario, el resultado es menor a los mínimos establecidos.

El pago de las remuneraciones se deberá efectuar dentro de los 25 días calendarios posteriores al mes de uso de la música.

De conformidad con lo que dispone el Art. 127º del Decreto Legislativo 822, los canales de televisión están en la obligación de entregar a APDAYC, dentro de los 25 días posteriores al uso de la música, una planilla con el repertorio de obras difundidas donde se consigne cuando menos el nombre de la obra, el autor y/o el artista o intérprete.

CATEGORÍA	PRESENCIA MUSICAL	RADIO	
		TARIFA NETA	TARIFA MÍNIMA
A	76% A 100%	1.62%	300
B	36% A 75%	1.30%	275
C	11% A 35%	0.74%	237.50
D	6% A 10%	0.19%	120
E	Hasta 5%	0.06%	92.50

Para el caso del cálculo de la tarifa para radio, las remuneraciones por derechos de autor, se fijarán sobre los ingresos por venta de publicidad a los anunciantes tanto dentro de la programación como en el contenido de la página web, ingresos por cobro de suscripción para acceder a las transmisiones vía webcasting o simulcasting o similar, para lo cual el usuario deberá adjuntar su Declaración Jurada de Ingresos con la sola deducción del I.G.V. a la que se aplicará el porcentaje de la tarifa neta.

Las tarifas mínimas se aplicarán a aquellos usuarios que estén a cargo de personas naturales, micro y pequeñas empresas, Institutos, universidades y/o cuando el usuario no perciba ingresos o percibiendo ingresos al aplicar el porcentaje conforme tarifario, el resultado es menor a los mínimos establecidos.

El pago de las remuneraciones se deberá efectuar dentro de los 25 días calendarios posteriores al mes de uso de la música.

De conformidad con lo que dispone el Art. 127º del Decreto Legislativo 822, los canales de televisión están en la obligación de entregar a APDAYC, dentro de los 25 días posteriores al uso de la música, una planilla con el repertorio de obras difundidas donde se consigne cuando menos el nombre de la obra, el autor y/o el artista o intérprete.

3. DEFINICIÓN DE STREAMING INTERACTIVO O TECNOLOGÍA SIMILAR: Servicio que permite difundir obras musicales desde una web o web site, a fin que los usuarios puedan acceder y/o seleccionar dichas obras musicales sin posibilidad de descarga o downloading.

C.1 TARIFA: El responsable (persona natural o jurídica) de la web o web site, pagará mensualmente a **APDAYC** el importe que resulte de aplicar el **12%** previa deducción del IGV sobre los ingresos por todo concepto que perciba, tales como: publicidad y/o alojamiento de links o similares y/o abonos y/o servicios y/o suscripciones y/o canjes o cualquier otra modalidad de facturación, para lo cual el responsable deberá adjuntar la Declaración de ingresos que efectúa mensualmente ante la SUNAT.

C.2 TARIFA MÍNIMA: Cuando el resultado de la aplicación de lo establecido en el punto **C.1** sea inferior a las cantidades indicadas en el siguiente cuadro a continuación, el responsable de la web o web site, pagará mensualmente a **APDAYC** la siguiente tarifa mínima:

CLASES	MES	6 MESESES	1 AÑO
GRANDES EMPRESAS	S/. 480.00	S/. 2,736.00	S/. 5,242.00
MEDIANAS EMPRESAS	S/. 320.00	S/. 1,824.00	S/. 3,494.00
PEQUEÑAS EMPRESAS	S/. 160.00	S/. 912.00	S/. 1,747.00
MICRO EMPRESAS	S/. 120.00	S/. 684.00	S/. 1,310.00
Páginas Personales - Profesionales independientes.	S/. 80.00	S/. 456.00	S/. 874.00

Como se observa en el cuadro, por un pago adelantado de 6 meses se le aplicará un descuento de 5% y por 1 año adelantado 9%. Estos descuentos solamente serán aplicados si el usuario no mantiene alguna deuda o morosidad con nuestra institución.

D.- DEFINICION DE MÚSICA ACCESORIA: Comunicación pública de obras musicales sin posibilidad de descarga o downloading las cuales son utilizadas como música de fondo en una Web o Web Site.

D.1 TARIFA: El responsable (persona natural o jurídica) de la web o web site pagará mensualmente a **APDAYC** el importe que resulte de aplicar el **10%** previa deducción del IGV sobre los ingresos por todo concepto, tales como: publicidad y/o alojamiento de links o similares y/o abonos y/o servicios y/o suscripciones y/o canjes o cualquier otra modalidad de facturación, para lo cual el responsable deberá adjuntar la Declaración de ingresos que efectúa mensualmente ante la SUNAT.

D.2 TARIFA MÍNIMA: Cuando el resultado de la aplicación de lo establecido en el punto **D.1** sea inferior a las cantidades indicadas en el siguiente cuadro a continuación, el responsable de la web o web site, pagará mensualmente a **APDAYC** la siguiente tarifa mínima:

CLASES	MES	6 MESESES	1 AÑO
GRANDES EMPRESAS	S/. 385.00	S/. 2,195.00	S/. 4,204.00
MEDIANAS EMPRESAS	S/. 225.00	S/. 1,283.00	S/. 2,457.00
PEQUEÑAS EMPRESAS	S/. 140.00	S/. 800.00	S/. 1,530.00
MICRO EMPRESAS	S/. 100.00	S/. 570.00	S/. 1,092.00
Páginas Personales (musicales) Profesionales	S/. 70.00	S/. 400.00	S/. 765.00

Como se observa en el cuadro, por un pago adelantado de 6 meses se le aplicará un descuento de 5% y por 1 año adelantado 9%. Estos descuentos solamente serán aplicados si el usuario no mantiene alguna deuda o morosidad con nuestra institución. Para los efectos de la categorización de las empresas, Apdayc tomará como referente el N° de trabajadores en cada empresa (Ref. INEI) y/o el posicionamiento de la marca en el mercado nacional o extranjero, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE EMPRESAS	N° DE TRABAJADORES	POSICIONAMIENTO DE LA MARCA EN EL MERCADO
MICRO EMPRESA	1 - 10	Local
PEQUEÑA EMPRESA	11 - 30	Local

MEDIANA EMPRESA	31 - 50	Nacional
GRAN EMPRESA	51 a Más	Extranjero

4.- TARIFA PARA PLATAFORMAS DIGITALES VIA DESCARGAS DE APLICACIONES

La presente tarifa, es para aquellos usuarios que a través de la descarga de un aplicativo u otros medios, puedan acceder a una plataforma digital que, utilizando la tecnología streaming permita a los usuarios finales el acceso a contenidos musicales vis streaming desde sus equipos celulares o dispositivos portátiles, la misma que ésta compuesta por dos derechos: el de reproducción dado el almacenamiento o la posible descarga de las obras musicales y el de comunicación pública streaming.

I.- Derecho De Reproducción:

A) Up Loading – Almacenamiento:

Proceso de transferir, subir, copiar, fijar, grabar un archivo, desde un ordenador, servidor o dispositivo, a un servidor de contenido o servidor de multimedia.

B) Dowloading – Descargas

La acción de transmitir vía un Portal o plataforma de telecomunicaciones una copia digital de una obra musical, u otro producto autorizado, seleccionado por el usuario final, a dispositivos electrónicos personales o a espacios en la red denominada INTERNET de uso personal con capacidad para ello, siendo esto el paso final de una compra efectiva.

TARIFA REGULAR: 10% de los ingresos por publicidad, suscripción de abonados, o cualquier otro tipo de ingresos que perciba el usuario.

TARIFA MINIMA:

S/. 0.24 x Obra Descargada o Almacenada.

II.- Derechos De Comunicación Pública:

A) Simulcasting

Gestionada por la Gerencia de Televisión y Cable

B) Webcasting

Gestionada por la Gerencia de Televisión y Cable

C) Streaming

Es la transmisión digital de las obras musicales ya sea en audio, video o lírico, desde servidores o plataformas que permite la conducción del Fonograma a un Dispositivo Personal autorizado que pertenece al Usuario final y que utiliza una tecnología diseñada especialmente para que las obras musicales no puedan ser, de ninguna manera o medio, copiadas o almacenadas digitalmente, ya sea total o parcialmente, directa o indirectamente en el Dispositivo Personal del Usuario Final

TARIFA REGULAR: 12% de los ingresos por publicidad, suscripción de abonados, o cualquier otro tipo de ingresos que perciba el usuario. En caso no existan ingresos se tomara como referencia el 12% de la inversión efectuada

TARIFA MINIMA:

USA S/. 0.034 POR STREAM

DESCUENTOS POR VOLUMEN

(Mínimo Mensual)

DE 1 HASTA 100,000 STREAM MENSUALES	S/ 3,400.00
DE 100,001 HASTA 200,000 STREAM MENSUALES	S/. 6,460.00 (Dcto. de 5%)
DE 200,001 HASTA 300,00 STREAM MENSUALES	S/. 9,180.00 (Dcto. de 10%)
DE 300,001 HASTA 400,000 STREAM MENSUALES	S/.10,880.00 (Dcto, 20%)
DE 400,001 HASTA 500,000 STREAM MENSUALES	S/. 11,900.00 (Dcto. 30%)

Pasados los 500,000 Streams se cobrará S/. 0,017 por stream adicional.

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA TRANSPORTE AÉREO

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

VALOR UNIDAD MUSICAL	INCIDENCIA MUSICAL	AFORO	HORAS PROMEDIO DE USO DE MÚSICA	MEDIO DE EJECUCIÓN AUDIO / VIDEO	COEFICIENTE DE CATEGORÍA
2.50	35%	AL 60% de la capacidad	(1)	0.12	0.27

LA TARIFA MÍNIMA ES DE 72 VUM

AFORO POR AVIÓN AL 60% DE SU CAPACIDAD

(1) SEGÚN DECLARACIÓN DEL USUARIO ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE LA REALIDAD: MÍNIMO 4 HORAS DIARIAS

DESCUENTO PRONTO PAGO: Los usuarios podrán tener un descuento por pronto pago, cuando paguen el Derecho de Autor de los meses posteriores al del licenciamiento, es decir, el periodo de pronto pago comienza en el mes que se genere el Derecho de Autor:

- | | |
|-----------------------------|-----|
| 1. SI EL PAGO ES ANUAL | 20% |
| 2. SI EL PAGO ES SEMESTRAL | 9% |
| 3. SI EL PAGO ES TRIMESTRAL | 4% |

NOTA: No gozarán del beneficio de pronto pago, aquellos usuarios que tengan deuda y/o litigio con APDAYC, directa o indirectamente.

TARIFAS PARA MP3

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

Tarifa: 7.5% del Precio de Venta

"Corresponde a la tarifa que deberán abonar aquellas personas naturales o jurídicas a los efectos de obtener la respectiva autorización para el almacenamiento repertorio musical en equipos y/o soportes que permitan tal fijación (Usb Mp3, Discos Duros, Memorias Expandibles, Ipad, Tablet, etc), con o sin fines de lucro directo como indirecto"

Tarifa Mínima: que se aplicara en caso no exista un precio de venta directa o indirecta.

Número de Obras Musicales a Incluir	Tarifa por soporte	Número de Obras Musicales a Incluir	Tarifa por soporte
De 20 a 40	S/. 0.60	De 151 a 200	S/. 3.00
De 41 a 60	S/. 0.90	De 201 a 250	S/. 3.75
De 61 a 80	S/. 1.20	De 251 a 300	S/.4.5
De 81 a 100	S/. 1.50	De 301 a 400	S/. 6.00
De 101 a 150	S/. 2.25	De 401 a 500	S/. 7.5

- Esta tarifa solo contempla las obras musicales administradas por APDAYC en el derecho fonomecánico.
- De existir obras cuya representación no corresponda en su totalidad a APDAYC, se cobrará la parte proporcional que corresponda.

Bonificación por unidades producidas (tiraaje): A los efectos de incentivar la mayor producción de soportes que contienen obras musicales de nuestra administración se aplicarán los siguientes descuentos por unidades producidas.

- | |
|--|
| • Para tirajes mayores a 5,000 unidades se aplicará un 7% de descuento. |
| • Para tirajes mayores a 10,000 unidades se aplicará un 14% de descuento |
| • Para tirajes mayores a 20,000 unidades se aplicará un 21% de descuento |
| • Para tirajes mayores a 40,000 unidades se aplicará un 28% de descuento |

TARIFAS PARA EQUIPO KARAOKE

ANEXO

16

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

DEFINICIONES:

EQUIPO KARAOKE: Artefacto yo/ soporte que permite la reproducción de obras musicales con la finalidad de que sean interpretadas. Su almacenamiento se realiza en distintos formatos.

TARIFA PROPUESTA:

Número de Obras a Incluir	Tarifa Por Obra
0 - 1000	S/. 0.030

CONSIDERACIONES ADICIONALES:

- a) Si desea incluir más de 1,000 obras musicales, se le podrá otorgar un descuento del 10%
- b) Esta tarifa contempla las obras administradas por **APDAYC** en el derecho fonomecánico.
- c) La cantidad mínima de equipos karaoke a licenciar no podrá ser menor de 300 unidades.

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA TRANSPORTE MARÍTIMO, LACUSTRE Y FLUVIAL

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

VALOR UNIDAD MUSICAL	INCIDENCIA MUSICAL	AFORO	HORAS PROMEDIO DE USO DE MÚSICA	MEDIO DE EJECUCIÓN AUDIO / VIDEO	COEFICIENTE DE CATEGORIA
2.50	35%	AL 60% de la capacidad	(1)	0.12	0.27

LA TARIFA MÍNIMA ES DE 40 VUM

AFORO POR NAVE AL 60% DE SU CAPACIDAD

(1) SEGÚN DECLARACIÓN DEL USUARIO ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE LA REALIDAD: MÍNIMO 4 HORAS DIARIAS

DESCUENTO PRONTO PAGO : Los usuarios podrán tener un descuento por pronto pago, cuando paguen el Derecho de Autor de los meses posteriores al del licenciamiento, es decir, el periodo de pronto pago comienza en el mes que se genere el Derecho de Autor:

- | | |
|-----------------------------|-----|
| 1. SI EL PAGO ES ANUAL | 20% |
| 2. SI EL PAGO ES SEMESTRAL | 9% |
| 3. SI EL PAGO ES TRIMESTRAL | 4% |

NOTA: No gozarán del beneficio de pronto pago, aquellos usuarios que tengan deuda y/o litigio con APDAYC, directa o indirectamente.

TARIFAS DE COMPENSACIÓN DE COPIA PRIVADA

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

La tarifa por compensación de copia privada, es publicada por la Unión Peruana de Productores Fonográficos, UNIMPRO, en los plazos establecidos por la Decisión Andina 351 y Decreto Legislativo 822.

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

DEFINICIONES:

FULL TRACK: Corresponde a la descarga de la obra completa (obra musical) a través de los medios digitales o similares.

La tarifa es:

10% DEL PRECIO DE VENTA (Descontando el Impuesto General a las Ventas IGV)

- La tarifa mínima a cobrar ascenderá a S/. 0.28 Soles.

TARIFA PARA ROCKOLAS MUSICALES

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

DEFINICIONES:

ROCKOLAS, Es un dispositivo parcialmente automatizado que reproduce música. Usualmente se compone de una máquina que se opera introduciendo monedas y que permite seleccionar canciones o videos para posteriormente reproducirlos.

TARIFA:

a) Por unidad Vendida (Equipo de Rockola Musical)
S/.70.00 Nuevos Soles

b) Por alquiler de Rockola Musical

Tarifa escalonada

- a. 0 - 5 Rockolas
S/.60.00 Soles
- b. 6 - 10 Rockolas
S/.50.00 Soles
- c. 11 - 15 Rockolas
S/.40.00 Soles
- d. 16 a más Rockolas
S/.35,000 Soles